



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

## NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15151

MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. N° 218-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **3**

**Res. N° 0157-2019-MINAGRI-SG.-** Aprueban la creación de la Unidad Funcional Especializada en Camélidos Sudamericanos Domésticos, aprueban sus funciones y designan Coordinador **3**

**Res. N° 237-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, Período 2019-2029 **5**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 396-2019-MINCETUR.-** Delegan en la Asociación de Exportadores la función de emitir Certificados de Origen a las mercancías producidas a nivel nacional, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales **6**

##### DEFENSA

**R.M. N° 1760-2019 DE/EP.-** Aprueban Llamamiento Ordinario correspondiente al AF 2020 en el Ejército del Perú para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la clase 2002 y anteriores, en la modalidad de Acuartelado **6**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.S. N° 007-2019-MIDIS.-** Designan Viceministra de Políticas y Evaluación Social **7**

**R.M. N° 251-2019-MIDIS.-** Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **7**

**R.M. N° 253-2019-MIDIS.-** Designan Directora de la Dirección de Calidad de la Información de Focalización **7**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 332-2019-EF.-** Modifican el Decreto Supremo N° 287-2014-EF, que aprueba monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar autorizado por Decreto de Urgencia N° 002-2014 y establecen criterios, requisitos, condiciones para su otorgamiento y dictan otras disposiciones **8**

**D.S. N° 333-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **15**

**R.M. N° 440-2019-EF/43.-** Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **16**

**R.M. N° 443-2019-EF/43.-** Designan Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio **17**

**R.V.M. N° 011-2019-EF/15.01.-** Precios de referencia y derechos variables adicionales a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo, a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF **17**

##### INTERIOR

**R.S. N° 193-2019-IN.-** Dan por concluida designación de Prefecto Regional de Ayacucho **17**

**R.S. N° 194-2019-IN.-** Designan Prefecta Regional de Lima Metropolitana **18**

**R.D. N° 091-2019-IN-VOI-DGIN.-** Dan por concluidas designaciones y aceptan renunciaciones de Subprefectos Provinciales y Distritales en diversas regiones **18**

##### PRODUCE

**R.M. N° 482-2019-PRODUCE.-** Modifican la R.M. N° 110-2012-PRODUCE en el extremo que autorizó al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a suscribir los Convenios **19**

**R.M. N° 483-2019-PRODUCE.-** Autorizan el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo del Perú y establecen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro **20**

##### SALUD

**R.M. N° 1053-2019/MINSA.-** Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Economía del Hospital Nacional Cayetano Heredia **22**

**R.M. N° 1054-2019/MINSA.-** Designan Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur **23**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**R.M. N° 275-2019-TR.-** Aprueban transferencia financiera a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de 34 convenios en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03 **23**

**VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO**

**R.M. N° 369-2019-VIVIENDA.-** Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, así como su exposición de motivos, en el portal institucional **25**

**ORGANISMOS  
EJECUTORES**

**INTENDENCIA NACIONAL DE  
BOMBEROS DEL PERU**

**Res. N° 168-2019-INBP.-** Designan Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración **26**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE  
LA PROPIEDAD INFORMAL**

**Res. N° 075-2019-COFOPRI/GG.-** Aprueban "Directiva que establece lineamientos y criterios para la transferencia de los predios de posesiones informales calificados como "lote abandonado" y "lote vacío" a favor de la municipalidad distrital, en el marco de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA" **26**

**R.D. N° 125-2019-COFOPRI/DE.-** Aprueban Padrón de Publicación de lotes no adjudicados para titular, Acta de Publicación del padrón de publicación de lotes aptos para titular y Sello para ser usado en las solicitudes de oposición al trámite de titulación a favor de la Municipalidad Provincial, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA **28**

**R.D. N° 126-2019-COFOPRI/DE.-** Aprueban diversos formatos para la adjudicación en la modalidad onerosa de venta a crédito de lotes de posesiones informales **29**

**PODER  
JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**R.J. N° 011-2019-J-ODECMA-LE/PJ.-** Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2019 a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **30**

**ORGANISMOS  
AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. 0068-2019-BCRP-N.-** Autorizan viaje de Jefe del Departamento de Indicadores del Gasto Agregado, Empleo y Remuneraciones a los EE.UU., en comisión de servicios **31**

**INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS**

**RR. N°s. 0990 y 1011-2019-UNAM.-** Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de Moquegua a España y Brasil, en comisión de servicios **32**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0176-2019-JNE.-** Confirman la Res. N° 120-2019-DNROP/JNE mediante la cual se declaró inadmisibles las solicitudes de modificación de partida electrónica sobre inscripción de renunciados y nuevos miembros del Comité Electoral Nacional **34**

**Res. N° 0178-A-2019-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Áncash **37**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 5116-2019.-** Autorizan al Banco Pichincha S.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima **38**

**TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL**

**Res. Adm. N° 183-2019-P/TC.-** Autorizan viaje de magistrado a España para participar en evento académico en representación del Tribunal Constitucional **38**

**GOBIERNOS  
LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 260.-** Ratifican acciones con relación al conflicto limítrofe entre la provincia de Lima y Huarochiri y los intereses territoriales de los distritos de San Juan de Lurigancho y de Lurigancho - Chosica **39**

**MUNICIPALIDAD DE  
BARRANCO**

**Ordenanza N° 531-2019-MDB.-** Ordenanza que crea el Municipio Escolar Distrital y Reglamenta la Organización, Funciones y su Proceso de Elecciones en el distrito de Barranco **40**

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

## Designan Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 218-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 de noviembre de 2019

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 215-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 06 de noviembre de 2019, se encargó las funciones de Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Juan Javier Arias Domínguez, quien ejerce dicho cargo en adición a sus funciones hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la encargatura de funciones al señor Juan Javier Arias Domínguez como Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al señor MARTIN RODOLFO MONTOYA NEYRA, en el cargo de Sub Director de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JODIE O. LUDEÑA DELGADO  
Directora Ejecutiva  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

1825625-1

## Aprueban la creación de la Unidad Funcional Especializada en Camélidos Sudamericanos Domésticos, aprueban sus funciones y designan Coordinador

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 0157-2019-MINAGRI-SG

Lima, 11 de noviembre de 2019

## VISTOS:

El Oficio N° 771-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGGA del Director General de la Dirección General de Ganadería,

el Memorándum N° 1909-2019-MINAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 200-2019-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, el Informe N° 1173 -2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, este Ministerio tiene como ámbito de competencia los recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, infraestructura agraria, cultivos y crianzas, entre otras materias;

Que, conforme el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, este Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, conforme el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, la Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente, el mismo que depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueba el documento denominado: "Lineamientos de Organización del Estado"; cuyo objeto es regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; para lo cual, las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, de conformidad con la Décima Disposición Complementaria Final de los citados Lineamientos, excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad;

Que, la referida Disposición precisa además, que la conformación de la unidad funcional se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo; precisa que las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos, e indica que las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que aprueba su creación;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Ganadería remite el Informe Técnico N° 036-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGGA/ERGO, el cual señala que el Perú tiene el privilegio de tener la mayor población mundial de alpacas 80% (3 685,516), de llamas 35% (746 269) y vicuñas el 95% (208 899), situación que amerita tener un trato preferencial a este sub sector, las cuales además de ser especies oriundas del país, son parte de la cultura de las sociedades Quechuas y Aymaras sobre todo en el Sur y Centro Sur del país y manejadas principalmente por las familias de pastores de la zona andina. Dicha cadena productiva, constituyen

la única actividad que garantiza la sostenibilidad de las zonas alto andinas con crianzas amigables con el medio ambiente. La crianza de los camélidos sudamericanos tiene gran perspectiva de desarrollo en razón a la apertura y acceso al mercado globalizado de productos originales (de montaña) porque además es una alternativa rentable para valorizar las zonas alto andinas y porque estas crianzas son las menos vulnerables a los efectos extremos de los cambios climáticos y las más amigables con el medio ambiente, por lo que son considerados como los "Guardianes de la Montaña";

Que, en ese contexto, la Dirección General de Ganadería, propone la creación de una Unidad Funcional Especializada en Camélidos Sudamericanos Domésticos, dado el volumen en recursos humanos como en presupuesto que demanda la atención de la referida cadena productiva, para así brindar un mejor servicio a los productores que reclaman una mayor eficiencia en la prestación de bienes y servicios especializados, ello en un marco de modernización de la gestión del Estado;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, establece que la Secretaría General está a cargo del Secretario(a) General quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, mediante el Informe N° 200-2019-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, ha emitido opinión favorable indicado que la propuesta presentada por la Dirección General de Ganadería se ajusta a lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria;

Que, por las razones expuestas resulta necesario crear la Unidad Funcional Especializada en Camélidos Sudamericanos Domésticos, como unidad dependiente de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo, e Infraestructura Agraria y Riego; de la Dirección General de Ganadería; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación de la Unidad Funcional**

Aprobar la creación de la Unidad Funcional Especializada en Camélidos Sudamericanos Domésticos, como unidad funcional dependiente de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego, la cual estará a cargo de un(a) Coordinador(a).

#### **Artículo 2.- Funciones**

La Unidad Funcional Especializada en Camélidos Sudamericanos Domésticos tiene las siguientes funciones:

- Apoyar en la identificación de las oportunidades de mercado actual y potencial para la oferta de productos de los camélidos sudamericanos domésticos;
- Apoyar en la promoción y articulación de la oferta de productos de los camélidos sudamericanos domésticos, con valor agregado, de manera competitiva y sostenible, para facilitar su acceso a mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores competentes;
- Identificar y proponer oportunidades de inversión para el desarrollo de la oferta de productos de los camélidos sudamericanos domésticos, con valor agregado;
- Identificar y proponer condiciones para las inversiones y flujo de capitales en el desarrollo de

actividades de los camélidos sudamericanos domésticos;

- Participar en la promoción de la prestación de servicios privados entre los agentes económicos que intervienen en la actividad de los camélidos sudamericanos domésticos;

- Coadyuvar en las acciones de fomento para la organización de los agentes económicos y las cadenas productivas, en el ámbito de los camélidos sudamericanos domésticos;

- Participar en la articulación de la oferta de servicios públicos productos de los camélidos sudamericanos domésticos, con valor agregado, a través de los programas, proyectos especiales, centros regionales de innovación agroempresariales y los organismos públicos adscritos al Ministerio, los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias;

- Apoyar en la supervisión y evaluación de la gestión técnica de los programas y proyectos especiales del Ministerio en materia de desarrollo productivo y comercial de la actividad referida a los camélidos sudamericanos domésticos, a través de un sistema de indicadores;

- Apoyar en el diseño y elaboración del Plan de asistencia técnica, capacitación y asesoramiento a los(las) pequeños(as) productores(as) de los camélidos sudamericanos domésticos, en coordinación con los Gobiernos Regionales, para promover la conformación de las Unidades Productivas Sostenibles;

- Participar en la identificación de las brechas de atención o carencia en la prestación de los servicios públicos e infraestructura pública, para articular el diseño de la intervención integral del Estado, que facilite la generación de negocios para las cadenas productivas de los camélidos sudamericanos domésticos;

- Participar en la elaboración planes, estrategias y normas para el desarrollo de la oferta de los productos de los camélidos sudamericanos domésticos; y,

- Las demás funciones que les sean encomendadas por el Director General de la Dirección General de Ganadería y las que le corresponda por mandato legal expreso.

#### **Artículo 3.- Designación de Coordinador**

Designar, a partir de la fecha, como Coordinador de la Unidad Funcional Especializada en Camélidos Sudamericanos Domésticos, dependiente de la Dirección General de Ganadería, al servidor Omar Teodoro Príncipe Patilla, en adición a sus funciones en la citada Dirección General.

#### **Artículo 4.- Plazo de implementación y financiamiento**

Disponer que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución de Secretaría General, en el diario oficial El Peruano, se realicen las acciones destinadas a la conformación, activación e implementación de la Unidad Funcional Especializada en Camélidos Sudamericanos Domésticos.

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Notificación**

Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la Dirección General de Ganadería, así como al servidor indicado en el artículo 3 de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

#### **Artículo 6.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

1825769-1



## Aprueban Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, Período 2019-2029

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 237-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 11 de noviembre de 2019

#### VISTOS:

Los Informes Técnicos N°s. 046 y 091-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 086-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP/OPR de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 367-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo, el literal b. del artículo 14 de la citada Ley, establece como función del SERFOR, entre otras, la de formular, proponer, conducir y evaluar estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, al respecto, el artículo 39 de la referida Ley, indica que el SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, entre otras;

Que, de otro lado, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, ha considerado en el Lineamiento 2 de su Eje de Política 2: Sostenibilidad, que la gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre, que se encuentran sujetos a amenazas o procesos de degradación, se efectúa, entre otros, mediante la recuperación y manejo sostenible de las especies de fauna silvestre que se encuentren amenazadas;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, se aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, la cual incluye a los primates amenazados en diversas categorías;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 115 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, indica que los planes nacionales de conservación para especies amenazadas de fauna silvestre, son instrumentos de gestión de alcance nacional que tienen por objetivo garantizar la conservación de las poblaciones de especies de fauna silvestre amenazadas y sus hábitats, incluyendo las especies migratorias, cuya conservación es prioridad para el Estado;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, a través de los documentos del visto, formula y sustenta la aprobación del "Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, Período 2019 - 2029", el cual ha sido elaborado de manera participativa en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Ministerio del Ambiente - MINAM y demás actores vinculados a la conservación de la especie de primates amenazados, siendo que el sustento para su elaboración se encuentra contenido en los Informes Técnicos N° 046 y 091-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR;

Que, de esa manera, mediante el Oficio N° 00027-2019 la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, remite el Informe N° 015-2019-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, el cual contiene aportes y recomendaciones realizadas al citado Plan Nacional, que han sido evaluados por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, para efectos de determinar su incorporación;

Que, asimismo, mediante Informe N° 086-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP/OPR la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de "Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, Período 2019 - 2029";

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el "Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, Período 2019 -2029";

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, Período 2019-2029", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre coordina con las instituciones que participan en la ejecución del "Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, Período 2019 - 2029", las acciones necesarias para su implementación.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, se encargue de la implementación del "Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, Período 2019-2029"; debiendo informar de los resultados de dicha gestión.

**Artículo 4.-** La implementación del documento aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de sus competencias, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto Anual de la República.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gov.pe](http://www.serfor.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

1825500-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Delegan en la Asociación de Exportadores la función de emitir Certificados de Origen a las mercancías producidas a nivel nacional, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 396-2019-MINCETUR

Lima, 11 de noviembre de 2019

Visto, el Informe Técnico N° 032-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-MMC y el Informe Legal N° 024-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-SVV de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, el Memorandum N° 507-2019-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior y el Informe N° 0657-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del Visto, la Asociación de Exportadores, ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, se le otorgue la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras a nivel nacional;

Que, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior a través de los documentos del Visto estima viable otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Asociación de Exportadores, sustentando la emisión de la presente Resolución;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, señalan que el MINCETUR a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha competencia en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Informe Técnico N° 032-2019-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-MMC se señala que la Asociación de Exportadores, en virtud de la Resolución Ministerial N° 417-2018-MINCETUR, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 al 30 de setiembre de 2019 ha cumplido con emitir un total de 48,957 certificados de origen a mercancías producidas por 1,394 empresas exportadoras domiciliadas en todo el país, lo cual ha significado atender de manera significativa parte de la demanda de dicho servicio a nivel nacional, en razón a que dicha institución cuenta con la infraestructura, personal y equipos necesarios para el buen desempeño de la función delegada;

Que, en ese sentido, la Dirección de Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior considera que existen razones de orden técnico, económico, social y territorial para delegar, por un nuevo período, la facultad de emitir Certificados de Origen a la Asociación de Exportadores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790,

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar en la Asociación de Exportadores la función de emitir Certificados de Origen a las mercancías producidas a nivel nacional, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales.

**Artículo 2.-** La delegación a que se refiere el artículo precedente será ejercida de acuerdo a los términos del convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Asociación de Exportadores, conforme a las normas vigentes y por el plazo de un (1) año desde su suscripción.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Viceministra de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se hace referencia en el artículo anterior.

**Artículo 4.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución, la Asociación de Exportadores no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen; salvo para la atención de aquellas solicitudes que fueran presentadas dentro del plazo establecido. De requerir una nueva delegación, ésta deberá solicitarse al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1825461-1

## DEFENSA

**Aprueban Llamamiento Ordinario correspondiente al AF 2020 en el Ejército del Perú para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la clase 2002 y anteriores, en la modalidad de Acuartelado**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1760-2019 DE/EP

Jesús María, 8 de noviembre de 2019

#### VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 005 /F-6.b, del 19 de Setiembre de 2019 aprobada por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército; sobre el Llamamiento Ordinario para el Servicio Militar (primera y segunda etapa) correspondiente al AF-2020 en el Ejército del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que: "El Estado garantiza la seguridad de la Nación, mediante el Sistema de Defensa Nacional (...). Toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional conforme a Ley";

Que, el artículo 165 de la Carta Magna, establece que: "Las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República";

Que, el artículo 47 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1146, establece que: "El Llamamiento Ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante

Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivo para la Seguridad y Defensa Nacional”;

Que, el Ejército del Perú a fin de satisfacer sus necesidades de personal para el Servicio Activo en el AF - 2020, en la modalidad de Acuartelado, requiere efectuar el Llamamiento Ordinario en dos (02) etapas, del personal de la clase 2002 y clases anteriores, para instruirlos y entrenarlos para su eficiente participación en la Defensa Nacional; y,

Estando a lo recomendado por el Comando de Reemplazos y Movilización del Ejército y a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Llamamiento Ordinario correspondiente al AF-2020 en el Ejército del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo del personal de la clase 2002 y clases anteriores, mediante la modalidad de Acuartelado.

**Artículo 2.-** El Comandante General del Ejército determina la fecha del llamamiento aprobado en el artículo precedente, de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

1825701-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Viceministra de Políticas y Evaluación Social

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2019-MIDIS

Lima, 11 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, la cual contempla el cargo de Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, establece que el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social es la autoridad inmediata al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, con competencias en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Claudia Fabiola Benavides Vizcarra en el cargo de Viceministra de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1825770-5

### Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2019-MIDIS

Lima, 7 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 039-2019-MIDIS/DM del Despacho Ministerial; el Informe N° 321-2019-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 472-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza; por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado del Secretario General, de la Jefa encargada de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS y modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Mirtha Catherine Fonseca Sialer en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1825023-1

### Designan Directora de la Dirección de Calidad de la Información de Focalización

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2019-MIDIS

Lima, 11 de noviembre de 2019



## VISTOS:

El Memorando N° 340-2019-MIDIS/VMPE, del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 322-2019-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 476-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 130-2019-MIDIS/VMPE/DGFO, de la Dirección General de Focalización;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, contemplándose el cargo de Director/a de la Dirección de Calidad de la Información de Focalización como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 254-2018- MIDIS se designa al señor Carlos Alberto Castillo Gonzáles como Director de la Dirección de Calidad de la Información de Focalización de la Dirección General de Focalización;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

Con los visados del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; de la Dirección General de Focalización; de la Oficina General de Recursos Humanos; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Alberto Castillo Gonzáles como Director de la Dirección de Calidad de la Información de Focalización de la Dirección General de Focalización, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Lady Jackelyn Chávez Valderrama en el cargo de Directora de la Dirección de Calidad de la Información de Focalización de la Dirección General de Focalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1825746-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Modifican el Decreto Supremo N° 287-2014-EF, que aprueba monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar autorizado establecen criterios, requisitos, condiciones para su otorgamiento y dictan otras disposiciones**

**DECRETO SUPREMO  
N° 332-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 287-2014-EF se aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar autorizado por Decreto de Urgencia N° 002-2014 y se establecen los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento y dictan otras disposiciones;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a efectos de mejorar el diseño metodológico y aspectos operativos del proceso de otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) mediante Informes N°s. 00027, 00033 y 00034-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, solicita la modificación de los artículos 3, 4, 5 y 8, del Decreto Supremo N° 287-2014-EF, así como su Anexo “Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar”;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 01009-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, opina que la modificación propuesta se encuentra enmarcada dentro de los alcances de los documentos de planificación institucional y no genera recursos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los artículos 3, 4, 5 y 8 del Decreto Supremo N° 287-2014-EF, así como su Anexo “Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar”;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 3, 4, 5 y 8 del Decreto Supremo N° 287-2014-EF**

Modifícanse los artículos 3, 4, 5 y 8 del Decreto Supremo N° 287-2014-EF, que aprueba el monto del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar - BDE autorizado por Decreto de Urgencia N° 002-2014 y establecen criterios, requisitos, condiciones para su otorgamiento y dictan otras disposiciones, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 3. Definición de las instituciones educativas potencialmente elegibles para la selección (...)**

Para fines del otorgamiento del BDE, las IIEE potencialmente elegibles de nivel de educación primaria son aquellas registradas como “activas” en el Padrón Nacional de Instituciones Educativas y Programas correspondientes al cierre del último año previo al otorgamiento del BDE, publicado por la Unidad de Estadística dependiente de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Se consideran como IIEE públicas a aquellas comprendidas en el ámbito de aplicación establecido en el artículo precedente, que tienen un código modular y código de anexos únicos, y que son públicas de gestión directa o públicas de gestión privada, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y b) del artículo 71 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 130 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED. La fuente de información sobre el tipo de gestión de las IIEE es el Padrón Nacional de Instituciones Educativas y Programas correspondientes al cierre del último año previo al otorgamiento del BDE, proporcionado por la Unidad de Estadística dependiente de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Para fines del otorgamiento del BDE, las IIEE potencialmente elegibles de la selección, de nivel de educación primaria se clasifican en tres grupos:

- **Grupo A:** IIEE que fueron programadas por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes (UMC) para aplicar la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) en las áreas evaluadas en castellano como primera lengua



(comprensión lectora, matemática y/u otras materias) para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE.

- **Grupo B:** IIEE que implementan efectivamente la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) que fueron programadas por la UMC para aplicar la ECE en las áreas evaluadas en castellano como segunda lengua (comprensión lectora y/u otras materias) para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE.

- **Grupo C:** IIEE que no fueron programadas y/o donde no se ha aplicado la ECE en alguno de los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE y/o no se haya aplicado el mismo tipo de pruebas de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE, según lo programado por la UMC.

(...)

- **Grupo D:** IIEE que fueron programadas por la UMC para aplicar las pruebas censales de la ECE en las áreas evaluadas (comprensión lectora, matemática y/u otras materias) para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE.

- **Grupo E:** IIEE que no fueron programadas y/o donde no se ha aplicado la ECE en alguno de los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE y/o no se haya aplicado el mismo tipo de pruebas de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE, según lo programado por la UMC.

(...)

#### **“Artículo 4. Identificación de las instituciones educativas elegibles**

A cada uno de los grupos definidos en el artículo precedente, le corresponde los siguientes requisitos obligatorios que debe cumplir la IIEE de manera simultánea para ser considerada en el proceso de selección de las IIEE con mejor desempeño para el otorgamiento del BDE.

##### **- GRUPO A:**

i. IIEE que tienen resultados de la ECE en las áreas evaluadas en castellano como primera lengua para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE, según registros provistos por la UMC.

(...)

##### **-GRUPO B:**

i. IIEE que implementan efectivamente EIB y que tienen resultados en la ECE en el (las) área(s) evaluada(s) en castellano como segunda lengua para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE, según registros provistos por la UMC.

(...)

##### **-GRUPO C:**

(...)

ii. IIEE donde no se haya programado y/o aplicado la ECE en alguno de los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE, según las siguientes condiciones:

a. No se programó la aplicación de la ECE en la IE en alguno de los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE, según registros de la UMC; o

b. No se aplicó el mismo tipo de pruebas de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE.

##### **-GRUPO D:**

i. IIEE que tienen resultados de las pruebas censales de la ECE en las áreas evaluadas para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE, según registros provistos por la UMC.

(...)

##### **-GRUPO E:**

ii. IIEE del nivel de educación secundaria donde no se haya programado y/o aplicado las pruebas censales de la ECE en alguno de los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE y/o no se haya aplicado el mismo tipo de pruebas de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE, según las siguientes condiciones:

a. No se programó la aplicación de las pruebas censales de la ECE en alguno de los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE, según registros de la UMC; o

b. No se aplicó el mismo tipo de pruebas de la ECE para estudiantes de un mismo grado en los dos últimos años en que se aplicó de manera efectiva la ECE.

(...)

#### **“Artículo 5. Agrupación de las instituciones educativas elegibles**

Las IIEE elegibles, son agrupadas en estratos más pequeños y homogéneos de acuerdo a los siguientes criterios, según el grupo al que pertenece:

##### **- CRITERIOS DE AGRUPACIÓN DEL GRUPO A:**

Se agrupan a las IIEE elegibles en cinco niveles. El primero es de acuerdo al número de matriculados en la IIEE (este nivel se divide en dos subgrupos: número de matriculados menor a 150 estudiantes o número de matriculados mayor o igual a 150 estudiantes en una institución educativa) en el año previo al otorgamiento al BDE. El segundo nivel corresponde a las IIEE que tienen director ratificado. El tercer nivel corresponde a los quintiles formados según el Índice Socio Educativo (ISED), el cuarto nivel es de acuerdo a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) a la que pertenece la IIEE, y el quinto nivel corresponde a la característica de la IIEE según sea polidocente completa o multigrado (incluye polidocente multigrado y unidocente); de acuerdo a la información remitida por la Unidad de Estadística, Dirección de Evaluación Docente y Oficina de Medición de la Calidad de Aprendizajes del Ministerio de Educación correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE.

En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles utilizando los niveles de agrupación, se utiliza solamente el primer nivel (número de matriculados en la IIEE) y cuarto nivel de agrupación (por UGEL) de mayor cercanía geográfica.

##### **- CRITERIOS DE AGRUPACIÓN DEL GRUPO B:**

Se agrupan a las IIEE elegibles en tres niveles. El primero es de acuerdo al número de matriculados en la IIEE un año previo al otorgamiento del BDE, el segundo nivel es de acuerdo a la Dirección Regional de Educación (DRE) o la que haga sus veces, a la que pertenece la institución educativa y el tercer nivel corresponde a la característica de la institución educativa según sea polidocente completo o multigrado (incluye polidocente multigrado y unidocente), de acuerdo a la información remitida por la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE.

En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles utilizando los niveles de agrupación, se utiliza solamente el segundo nivel (por DRE o la que haga sus veces) de agrupación de mayor cercanía geográfica.

##### **- CRITERIOS DE AGRUPACIÓN DEL GRUPO C:**

Se agrupan a las IIEE elegibles de acuerdo a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) a la que pertenece.

En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles se agrupará con la UGEL, de mayor cercanía geográfica.

##### **- CRITERIOS DE AGRUPACIÓN DEL GRUPO D:**

Se clasifican a las IIEE elegibles en dos subgrupos. El primer subgrupo corresponde a las IIEE del nivel de educación secundaria donde el último año previo al otorgamiento del BDE se implementó el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa (JEC), las cuales,

a su vez, se agrupan en cuatro niveles. El primero es de acuerdo al número de matriculados en la IIEE un año previo al otorgamiento al BDE, el segundo nivel corresponde a las IIEE que tienen director ratificado, el tercer nivel corresponde a los quintiles formados según el Índice Socio Educativo (ISED) y el cuarto nivel es de acuerdo a la DRE o la que haga sus veces, a la que pertenece la IIEE; de acuerdo a la información remitida por la Unidad de Estadística, Dirección de Evaluación Docente y Oficina de Medición de la Calidad de Aprendizajes del Ministerio de Educación correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE.

El segundo subgrupo corresponde a las IIEE de nivel de educación secundaria donde no sé implementó la JEC en el último año previo al otorgamiento del BDE (es decir que tienen Jornada Escolar Regular – JER), las cuales, a su vez, se agrupan en cinco niveles. El primer nivel es de acuerdo al número de matriculados en la IIEE un año previo al otorgamiento al BDE, el segundo nivel corresponde a las IIEE que tienen director ratificado, el tercer nivel corresponde a los quintiles formados según el índice socio educativo (ISED), el cuarto nivel es de acuerdo a la UGEL a la que pertenece la institución educativa y el quinto nivel corresponde al ámbito (urbano/rural) correspondiente a la institución educativa; de acuerdo a la información remitida por la Unidad de Estadística, Dirección de Evaluación Docente y Oficina de Medición de la Calidad de Aprendizajes del Ministerio de Educación correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE.

En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles se agrupará de la siguiente manera:

En el caso del subgrupo JER se utilizará el primer nivel (número de matriculados en la IIEE) y cuarto nivel (por UGEL) de agrupación de mayor cercanía geográfica; mientras que en el subgrupo JEC se agrupará con el primer nivel (número de matriculados en la IIEE) y cuarto nivel de agrupación (por DRE o la que haga sus veces) de mayor cercanía geográfica.

#### - CRITERIOS DE AGRUPACIÓN DEL GRUPO E:

Se agrupan a las IIEE elegibles de acuerdo a la DRE o la que haga sus veces, a la que pertenece.

En los casos que el tamaño del subgrupo o estrato sea menor a 5 IIEE elegibles se agrupará con la DRE o la que haga sus veces, de mayor cercanía geográfica.”

#### “Artículo 8. De los órganos y unidades orgánicas responsables de la selección de las instituciones educativas y el personal beneficiario

La Unidad de Financiamiento por Desempeño, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, es la unidad orgánica responsable de la evaluación de las instituciones educativas para su selección como beneficiarias del BDE, sobre la base de la información consolidada provista por los órganos y/o unidades orgánicas del Ministerio de Educación competentes para tal fin, dicha selección será remitida a la Dirección Técnica-Normativa de Docente.

(...)

La Dirección Técnica-Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, es el órgano responsable de la identificación del personal potencialmente beneficiario y su respectivo cargo, a fin de realizar la carga en el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS. Una vez realizada dicha acción, esta información deberá ser validada por las Unidades Ejecutoras de Educación, donde reportarán el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del BDE. Asimismo, es responsable de la consolidación de la información validada y de la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos, cuyo medio de verificación será el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, o el que haga sus veces. La información consolidada por la DITEN, será remitida a la Unidad de Financiamiento por Desempeño.

(...)”

#### Artículo 2.- Modificación del Anexo del Decreto Supremo N° 287-2014-EF

Modifícase el Anexo del Decreto Supremo N° 287-2014-

EF, denominado “Guía Metodológica para el Otorgamiento del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar”, el cual forma parte integrante del citado Decreto Supremo, el mismo que se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

#### Artículo 3.- Refrendo

Este Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

#### ANEXO

### GUÍA METODOLÓGICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO DE INCENTIVO AL DESEMPEÑO ESCOLAR

#### I. Selección de las instituciones educativas con MEJOR DESEMPEÑO

El procedimiento de selección de las instituciones educativas (IIEE) que serán reconocidas con el Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) se realiza sobre las IIEE elegibles (definidas en el artículo 4 y agrupadas de acuerdo al artículo 5 del presente Decreto Supremo) y tiene cuatro etapas: i) definición de indicadores considerados para la selección de IIEE, ii) re-escalamiento de los valores de los indicadores por subgrupo o estrato, iii) cálculo del índice ponderado por IIEE participante y iv) definición de las IIEE con mejor desempeño por subgrupo o estrato.

#### i) Etapa 1: definición de indicadores considerados para la selección de IIEE.

Se identifican once (11) indicadores a partir de los cuales se construye un índice ponderado para definir a las IIEE participantes con mejor desempeño, de acuerdo al grupo que pertenece la IIEE, definido en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

**INDICADOR N° 1:** Superación. Variación anual del promedio de las medidas estandarizadas de los estudiantes evaluados por la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) en la institución educativa de nivel de educación primaria e institución educativa de nivel de educación secundaria en los dos últimos años evaluados previos al otorgamiento del BDE.

El indicador se construye solamente para los grados y áreas evaluadas de manera censal, en el respectivo nivel educativo con resultados disponibles de la ECE en los dos últimos años evaluados previos al otorgamiento del BDE. En caso existan resultados disponibles para más de un grado y/o área evaluado en el respectivo nivel educativo para la misma institución educativa, se calcula el promedio de los indicadores correspondiente a cada grado y/o área evaluado por la ECE en el mismo nivel educativo para la misma institución educativa.

El indicador se construye por institución educativa solo para los grupos A, B y D, según el nivel educativo correspondiente y considera los resultados de las pruebas aplicadas según el grupo al que corresponde la institución educativa. Cabe resaltar que los grados y áreas que no hayan sido evaluados en ambos años previos al otorgamiento del BDE, no serán incluidos en este indicador.

Indicador\_1 = Variación anual del promedio de las medidas estandarizadas de los estudiantes evaluados por las pruebas ECE en la institución educativa

Fuente: Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes - UMC

**INDICADOR N° 2:** Efectividad. Promedio de las medidas estandarizadas de los estudiantes evaluados por la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) en la institución educativa de nivel de educación primaria e institución educativa de nivel de educación secundaria en el último año previo al otorgamiento del BDE. En caso las pruebas de la ECE se apliquen para más de un área y/o grado evaluado en el mismo nivel educativo de manera censal, se procede primero a estandarizar por separado las medidas de los estudiantes correspondientes a cada área y/o grado evaluado en el mismo nivel educativo, para determinar posteriormente el promedio conjunto.

El indicador se construye por institución educativa solo para los grupos A, B y D, y considera los resultados de las pruebas aplicadas para cada área y/o grado evaluado en la institución educativa, según el nivel educativo correspondiente.

Indicador\_2 = Promedio de las medidas estandarizadas de los estudiantes evaluados por las pruebas de la ECE en la institución educativa

Fuente: Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes - UMC

**INDICADOR N° 3:** Retención de estudiantes. Tasa de retención intranual de estudiantes de toda la institución educativa en el último año previo al otorgamiento del BDE.

Este indicador se construye para las IIEE de los 5 grupos, a partir de las actas de evaluación de la fase regular del último año previo al otorgamiento del BDE, registradas en el SIAGIE según nivel educativo. No se consideran a los estudiantes trasladados ni fallecidos durante el último año previo al otorgamiento del BDE.

Indicador\_3 =  $[(N^{\circ} \text{ de estudiantes aprobados} + N^{\circ} \text{ de estudiantes desaprobados} + N^{\circ} \text{ de estudiantes en recuperación}) / (N^{\circ} \text{ de estudiantes aprobados} + N^{\circ} \text{ de estudiantes desaprobados} + N^{\circ} \text{ de estudiantes en recuperación} + N^{\circ} \text{ de estudiantes retirados})]$

Fuente: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de las Instituciones Educativas (SIAGIE) - Unidad de Estadística, OSEE al 31 de enero del año del otorgamiento del BDE.

**INDICADOR N° 4: Registro oportuno en SIAGIE.** Este indicador consta de dos condiciones:

Condición 1: Estado de la nómina de matrícula regular oficial es aprobada en el plazo estipulado en las Normas y Orientaciones para el desarrollo del año escolar en la Educación Básica correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE.

Condición 2: Estado del acta de evaluación de la fase regular es aprobada en el plazo estipulado en las Normas y Orientaciones para el desarrollo del año escolar en la Educación Básica correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE. Se excluye la información correspondiente a las actas de evaluación ratificadas.

El indicador se construye por institución educativa solo para los grupos B, C y E.

Indicador\_4 =  $[N^{\circ} \text{ de secciones que cumplen las dos condiciones} / (N^{\circ} \text{ de secciones totales por institución educativa})]$

Fuente: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de las Instituciones Educativas (SIAGIE) - Unidad de Estadística, OSEE.

**INDICADOR N° 5:** Asistencia de estudiantes. Aproximada a partir del porcentaje de estudiantes matriculados en el servicio educativo que se encuentran presentes en las secciones de los grados del servicio educativo, según el reporte de la herramienta de gestión Semáforo Escuela de la Unidad de Seguimiento y Evaluación dependiente de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica del Ministerio de Educación.

Este indicador se construye para los servicios educativos de los 5 grupos, a partir del conjunto de las visitas recibidas por los monitores de Semáforo Escuela durante el último año previo del otorgamiento del BDE.

Indicador\_5<sup>1</sup> =  $[N^{\circ} \text{ total de estudiantes observados en servicios educativos visitados de EBR} / (N^{\circ} \text{ total de estudiantes matriculados en servicios educativos visitados de EBR})]$

Fuentes: Herramienta de gestión Semáforo Escuela – Unidad de Seguimiento y Evaluación. Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de las Instituciones Educativas (SIAGIE) – Unidad de Estadística, OSEE.

**INDICADOR N° 6:** Gestión de recursos. Aproximado por el porcentaje de recursos asignados por el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares que fueron declarados en el Sistema de Declaración de Gastos WASICHAY en el último año previo al otorgamiento del BDE.

Se consideran los recursos asignados por todo el local escolar por todas las etapas del Programa y se asigna el valor del indicador a los códigos modulares de primaria y/o secundaria ubicados en el mismo local escolar. Se consideran los montos declarados en el Sistema WASICHAY, de acuerdo al plazo y los procedimientos estipulados por la Norma Técnica para el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares (PMILE) para el último año previo al otorgamiento del BDE.

Este indicador se construye para las instituciones educativas de los 5 grupos. En caso la IE no haya recibido recursos por el PMILE en el año previo al otorgamiento del BDE (o que haya manifestado el no uso de los recursos asignados), este indicador no es considerado para el proceso de selección. En caso la IE haya tenido uno o más responsables de mantenimiento omisos totales (entiéndase por los responsables que no han realizado la declaración de gastos oportunamente) en el Sistema WASICHAY, el valor del indicador es cero.

Indicador\_6 =  $[\text{Monto rendido de los recursos asignados al local escolar} / \text{Monto total de recursos asignados al local escolar}]$

Fuente: Sistema Wasichay – Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED).

**INDICADOR N° 7:** Asistencia de directores. Este indicador reporta la presencia del director del servicio educativo en el día de la visita del monitor, según el reporte de la herramienta de gestión Semáforo Escuela del último año previo del otorgamiento del BDE.

Este indicador se construye para las instituciones educativas de los cinco grupos, a partir del conjunto de las visitas recibidas por los monitores de Semáforo Escuela durante el último año previo del otorgamiento del BDE.

Indicador\_7 = Toma el valor de 1 si se observó la presencia del director en el servicio educativo, y 0 de lo contrario.

Fuente: Herramienta de gestión Semáforo Escuela – Unidad de Seguimiento y Evaluación, OSEE.

**INDICADOR N° 8: Presencia de docentes.** El indicador mide la proporción de docentes presentes respecto al número total de aulas visitadas con estudiantes del servicio educativo, según el reporte de la herramienta Semáforo Escuela del último año previo del otorgamiento del BDE.

Este indicador se construye para las instituciones educativas de los cinco grupos, a partir del conjunto de las visitas recibidas por los monitores de Semáforo Escuela durante el último año previo del otorgamiento del BDE

Indicador\_8 =  $[N^{\circ} \text{ de docentes presentes en las aulas visitadas con estudiantes} / (N^{\circ} \text{ total de aulas visitadas con estudiantes})]$

Fuente: Herramienta de gestión Semáforo Escuela – Unidad de Seguimiento y Evaluación, OSEE.

**INDICADOR N° 9:** Índice de satisfacción de padres de familia con la escuela. Aproximado a partir del puntaje promedio de una escala que mide el grado de satisfacción sobre las oportunidades de participación en la escuela, las actividades que organiza la escuela, y los aspectos relacionados a la enseñanza de la escuela.

Este indicador se construye solo para las instituciones educativas del Grupo A, a partir de la información recogida durante la aplicación de la Evaluación Censal en instituciones educativas del nivel primaria del último año previo al otorgamiento del BDE

Indicador\_9 = Índice de satisfacción de padres de familia con la escuela.

Fuente: Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes – UMC

<sup>1</sup> Dado que únicamente se visita una muestra de hasta 8 aulas por servicio educativo, se aplica un factor que expande la cantidad de estudiantes observados a nivel poblacional de la escuela. Dependiendo del período de análisis, se puede utilizar la matrícula reportada en Semáforo Escuela o el registro de SIAGIE.

Factor de expansión =  $[\text{Total de aulas visitadas} / \text{Total de aulas existentes en el servicio educativo}]$



**INDICADOR N° 10: Índice de percepción sobre práctica en aula.** Aproximado a partir del puntaje promedio de una escala que mide las percepciones de los estudiantes sobre actividades que realizan los docentes en el aula y que promuevan el aprendizaje de los estudiantes como la planificación de clases, el monitoreo del aprendizaje y la retroalimentación al estudiante.

Este indicador se construye solo para las instituciones educativas del Grupo D y E a partir de la información recogida durante la aplicación de la Evaluación Censal de Estudiantes en instituciones educativas de nivel secundaria del último año previo al otorgamiento del BDE.

Indicador\_10 = Índice de percepción sobre práctica en aula

Fuente: Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes – UMC.

**INDICADOR N° 11: Índice de no Violencia Escolar.** Aproximado a partir del puntaje promedio de una escala que mide las percepciones de los estudiantes sobre su experiencia en torno a manifestaciones de violencia física, verbal y/o psicológica, por parte del personal de la institución educativa y/o un estudiante.

Este indicador se construye solo para las instituciones educativas del Grupo D y E a partir de la información recogida durante la aplicación de la Evaluación Censal en instituciones educativas del nivel secundario del último año previo al otorgamiento del BDE.

Indicador\_11 = Índice de no violencia escolar

Fuente: Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes – UMC

### ii) Etapa 2: re-escalamiento de los valores de los indicadores por subgrupo o estrato

El re-escalamiento de variables por subgrupo o estrato es el paso previo al cálculo del índice ponderado para la selección de las IIEE elegibles con mejor desempeño. Tiene por objetivo que todas las variables necesarias para la construcción de los indicadores considerados en la etapa 1 tengan unidades de medida comunes, valores acotados entre 0 (valor mínimo observado) y 1 (valor máximo observado), y así facilitar su suma ponderada. El re-escalamiento se realiza al interior de cada uno de los subgrupos o estratos definidos en la Etapa 3.

El re-escalamiento se obtiene restándole al valor de la variable de cada institución educativa "x(i)" el valor mínimo de dicha variable "min(x)" encontrado en su respectivo subgrupo o estrato y dividiendo ese resultado entre la diferencia del máximo valor de la variable "max(x)" y el mínimo "min(x)" del subgrupo o estrato al que corresponde la institución educativa. El valor resultante, por tanto, representa a qué distancia, en términos porcentuales, se encuentra la institución educativa en el intervalo que va desde el mínimo observado en un indicador específico hasta el máximo observado para su respectivo subgrupo o estrato.

Inicialmente, el valor de la variable de la institución educativa "i" se encuentra entre el valor mínimo y el valor máximo de cada subgrupo o estrato, donde:

- **x(ij)** : es el valor del indicador de la institución i en el subgrupo o estrato j.

- **min(xj)** : es el valor mínimo del indicador obtenido por una institución i en el subgrupo o estrato j.

- **max(xj)** : es el valor máximo del indicador obtenido por una institución i en el subgrupo o estrato j.

$$\min(x_j) \leq x(ij) \leq \max(x_j)$$

Restando el mínimo en toda la desigualdad:

$$0 \leq x(ij) - \min(x_j) \leq \max(x_j) - \min(x_j)$$

Dividiendo entre  $[\max(x_j) - \min(x_j)]$  en toda la desigualdad:

$$0 \leq [x(ij) - \min(x_j)] / [\max(x_j) - \min(x_j)] \leq 1$$

### Caso especial: Índice de no violencia escolar

El índice de no violencia escolar se construye a partir de la información recogida en los Cuestionarios de la ECE, para el nivel secundaria, sobre las percepciones de los estudiantes acerca de manifestaciones de violencia física, verbal y/o psicológica, de parte de los estudiantes y docentes. La variable toma valores comprendidos entre -1 y 1, donde los valores más altos reflejan una mayor presencia de violencia. Debido a ello, resulta pertinente considerar una metodología de re-escalamiento distinta al resto de variables, la cual se describe a continuación:

El re-escalamiento se obtiene restándole al valor de la variable de cada institución educativa "x(i)" el valor máximo de dicha variable "max(x)" encontrado en su respectivo subgrupo o estrato, y dividiendo ese resultado entre la diferencia del mínimo valor de la variable "min(x)" y el máximo "max(x)" del subgrupo o estrato al que corresponde la institución educativa. El valor resultante, por tanto, representa a qué distancia, en términos porcentuales, se encuentra la institución educativa en el intervalo que va desde el mínimo observado en un indicador específico hasta el máximo observado para su respectivo subgrupo o estrato.

Inicialmente el valor de la variable de la institución educativa "i" se encuentra entre el valor mínimo y el valor máximo de cada subgrupo o estrato, donde:

- **x(ij)** : es el valor del indicador de la institución i en el subgrupo o estrato j.

- **min(xj)** : es el valor mínimo del indicador obtenido por una institución i en el subgrupo o estrato j.

- **max(xj)** : es el valor máximo del indicador obtenido por una institución i en el subgrupo o estrato j.

$$\min(x_j) \leq x(ij) \leq \max(x_j) \dots\dots\dots (a)$$

Restando el máximo en toda la desigualdad:

$$\min(x_j) - \max(x_j) \leq x(ij) - \max(x_j) \leq 0 \dots\dots\dots (b)$$

Dividiendo entre  $[\min(x_j) - \max(x_j)]$  en toda la desigualdad:<sup>2</sup>

$$0 \leq [x(ij) - \max(x_j)] / [\min(x_j) - \max(x_j)] \leq 1 \dots\dots\dots (c)$$

Como resultado del re-escalamiento, se obtienen variables re-escaladas que toman valores entre 0 y 1, con las variables re-escaladas o estandarizadas se procede al cálculo de los indicadores definidos en la Etapa 1. De esta manera, se asegura que el valor de cada indicador se encuentre acotado entre 0 y 1, por lo que su suma ponderada estará necesariamente entre 0 y 1.

### iii) Etapa 3: cálculo del índice ponderado por IE participante y definición de las IIEE con mejor desempeño por subgrupo o estrato.

A partir del cálculo de los indicadores con las variables re-escaladas, se procede a construir un índice final (IF) basado en una suma ponderada de los indicadores calculados para cada institución educativa participante. Los pesos o ponderadores de cada indicador, se muestran en el siguiente cuadro:

Indicadores*		Primaria			Secundaria	
		Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
Indicador 1	Superación	30%	30%	-	30%	-
Indicador 2	Efectividad	20%	20%	-	15%	-

<sup>2</sup> Considerar que el valor resultante de la resta del valor mínimo menos el valor máximo siempre será un número de signo negativo ( $\min(x_j) - \max(x_j) \leq 0$ ), al igual que la resta entre el valor del indicador y el valor máximo ( $x(ij) - \max(x_j) \leq 0$ ). De ese modo, dividir la desigualdad (b) entre el término " $\min(x_j) - \max(x_j)$ " es equivalente a multiplicarla por un número de signo negativo:

$$[1 / (\min(x_j) - \max(x_j))] * [\min(x_j) - \max(x_j) \leq x(ij) - \max(x_j) \leq 0]$$

Por lo que, los signos de la desigualdad (b) cambian de dirección y los valores de cada término de dicha desigualdad cambian de signo, quedando como resultado la desigualdad (c).



Indicadores*		Primaria			Secundaria	
		Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
Indicador 3	Retención anual	15%	15%	30%	15%	30%
Indicador 4	Registro oportuno en SIAGIE	-	5%	10%	-	10%
Indicador 5	Asistencia de estudiantes	13%	13%	25%	13%	25%
Indicador 6	Gestión de recursos	5%	5%	15%	5%	15%
Indicador 7	Asistencia de directores	7%	7%	10%	7%	5%
Indicador 8	Presencia de docentes	5%	5%	10%	5%	5%
Indicador 9	Índice de satisfacción de padres de familia con la escuela	5%	-	-	-	-
Indicador 10	Índice de percepción sobre práctica en aula	-	-	-	5%	5%
Indicador 11	Índice de no violencia escolar	-	-	-	5%	5%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

\* En los casos de las IIEE que no cuenten con información para calcular algún indicador, se modifican los ponderadores de los demás indicadores resguardando el peso relativo de cada uno de ellos según el grupo que le corresponde y que la suma sea 100%.

El índice de desempeño (ID) se determina de la siguiente manera para cada institución educativa participante del grupo A:

$$ID_A = (0.30 * INDICADOR_1) + (0.20 * INDICADOR_2) + (0.15 * INDICADOR_3) + (0.13 * INDICADOR_5) + (0.05 * INDICADOR_6) + (0.07 * INDICADOR_7) + (0.05 * INDICADOR_8) + (0.05 * INDICADOR_9)$$

El índice de desempeño (ID) se determina de la siguiente manera para cada institución educativa participante del grupo B:

$$ID_B = (0.30 * INDICADOR_1) + (0.20 * INDICADOR_2) + (0.15 * INDICADOR_3) + (0.05 * INDICADOR_4) + (0.13 * INDICADOR_5) + (0.05 * INDICADOR_6) + (0.07 * INDICADOR_7) + (0.05 * INDICADOR_8)$$

El índice de desempeño (ID) se determina de la siguiente manera para cada institución educativa participante del grupo C:

$$ID_C = (0.30 * INDICADOR_3) + (0.10 * INDICADOR_4) + (0.25 * INDICADOR_5) + (0.15 * INDICADOR_6) + (0.10 * INDICADOR_7) + (0.10 * INDICADOR_8)$$

El índice de desempeño (ID) se determina de la siguiente manera para cada institución educativa participante del grupo D:

$$ID_D = (0.30 * INDICADOR_1) + (0.15 * INDICADOR_2) + (0.15 * INDICADOR_3) + (0.13 * INDICADOR_5) + (0.05 * INDICADOR_6) + (0.07 * INDICADOR_7) + (0.05 * INDICADOR_8) + (0.05 * INDICADOR_10) + (0.05 * INDICADOR_11)$$

El índice de desempeño (ID) se determina de la siguiente manera para cada institución educativa participante del grupo E:

$$ID_E = (0.30 * INDICADOR_3) + (0.10 * INDICADOR_4) + (0.25 * INDICADOR_5) + (0.15 * INDICADOR_6) + (0.05 * INDICADOR_7) + (0.05 * INDICADOR_8) + (0.05 * INDICADOR_10) + (0.05 * INDICADOR_11)$$

**iv) Etapa 4: definición de las IIEE con mejor desempeño por subgrupo o estrato.**

Se ordenan de forma descendente todas las IIEE elegibles al interior de cada subgrupo o estrato definido en el artículo 5 del presente Decreto Supremo, de acuerdo al puntaje del índice de desempeño (ID) construido en la etapa 3.

Las IIEE con mejor desempeño de nivel de educación primaria son aquellas que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

a) IIEE ubicadas en el percentil 25 o "TOP 25": son todas las IIEE elegibles que se encuentran en el percentil 25 de la distribución del puntaje del índice de desempeño, al interior de cada subgrupo o estrato, de acuerdo al ordenamiento mencionado en el inciso iv) del presente numeral.

b) IIEE ubicadas entre percentil 25 y 35 o "TOP 25-35": son todas las IIEE elegibles que se encuentran entre el percentil 25 y 35 de la distribución del puntaje del índice de desempeño al interior de cada subgrupo o estrato, de acuerdo al ordenamiento mencionado en el inciso iv) del presente numeral.

En caso de empate en el puntaje del índice de desempeño de las IIEE elegibles, se seleccionan todas las IIEE elegibles con puntaje empatado hasta cubrir el 25% para las IIEE "TOP 25" y 35% para las IIEE "TOP 25-35" de las IIEE elegibles del subgrupo o estrato correspondiente.

En caso que el número de IIEE elegibles con puntaje empatado sobrepase el 25% para las IIEE "TOP 25" o 35% para las IIEE "TOP 25-35" con respecto al número de las IIEE elegibles de su respectivo subgrupo o estrato, se realiza un segundo ordenamiento de las IIEE con puntaje empatado de acuerdo al resultado obtenido en el indicador de efectividad del nivel de educación primaria del último año previo al otorgamiento del BDE según los valores obtenido en la ECE. De las IIEE empatadas, se comienza a seleccionar aquellas con mayor resultado, y secuencialmente las siguientes de acuerdo al ordenamiento descendente hasta el menor resultado, hasta cubrir el 25% para las IIEE "TOP 25" y 35% para las IIEE "TOP 25-35" de las IIEE elegibles del subgrupo o estrato correspondiente.

c) IIEE donde el 80% o más de sus estudiantes de todos los grados evaluados por las pruebas ECE han logrado nivel satisfactorio (nivel 2) en los dos últimos años evaluados previos al otorgamiento del BDE serán seleccionadas automáticamente con mejor desempeño para el otorgamiento del BDE. Los montos del bono asignados al personal beneficiario de dichas IIEE serán los mismos que las instituciones educativas seleccionadas en el grupo A del TOP 25.

Las IIEE con mejor desempeño de nivel de educación secundaria son aquellas que se encuentran en alguno de los tres siguientes grupos:

a) IIEE ubicadas en el percentil 10 o "TOP 10": son todas las IIEE elegibles que se encuentran en el percentil 10 de la distribución del puntaje del índice de desempeño al interior de cada subgrupo o estrato, de acuerdo al ordenamiento mencionado en el inciso iv) del presente numeral.

b) IIEE ubicadas entre percentil 10 y 20 o "TOP 10-20": son todas las IIEE elegibles que se encuentran entre el percentil 10 y 20 de la distribución del puntaje del índice de desempeño al interior de cada subgrupo o estrato, de acuerdo al ordenamiento mencionado en el inciso iv) del presente numeral.

En caso de empate en el puntaje del índice de desempeño de las IIEE elegibles, se seleccionan todas las IIEE elegibles con puntaje empatado hasta cubrir el 10% para las IIEE "TOP 10" y 20% para las IIEE "TOP 10-20" de las IIEE elegibles del subgrupo o estrato correspondiente.

En caso que el número de IIEE elegibles con puntaje empatado sobrepase el 10% para las IIEE "TOP 10" o 20% para las IIEE "TOP 10-20" con respecto al número de las IIEE elegibles de su respectivo subgrupo o estrato,

se realiza un segundo ordenamiento de las IIEE con puntaje empatado de acuerdo al resultado obtenido en el indicador de efectividad del nivel de educación secundaria del último año previo al otorgamiento del BDE según los valores obtenidos en la ECE. De las IIEE empatadas, se comienza a seleccionar aquellas con mayor resultado, y secuencialmente las siguientes de acuerdo al ordenamiento descendiente hasta el menor resultado, hasta cubrir el 10% para las IIEE "TOP 10" y 20% para las IIEE "TOP 10-20" de las IIEE elegibles del subgrupo o estrato correspondiente<sup>3</sup>.

c) IIEE donde el 80% o más de sus estudiantes evaluados por las pruebas censales de la ECE logran nivel satisfactorio (nivel 2) en los dos últimos años evaluados previos al otorgamiento del BDE serán seleccionadas automáticamente con mejor desempeño para el otorgamiento del BDE. Los montos del bono asignados al personal beneficiario de dichas IIEE serán los mismos que las instituciones educativas seleccionadas en el grupo D del TOP 10.

## II. IDENTIFICACION Y SELECCION DEL PERSONAL BENEFICIARIO

El BDE se otorga a todo el personal directivo (titular o encargado), jerárquico (titular o encargado) y docente nombrado y/o contratado<sup>4</sup> de las IIEE seleccionadas con mejor desempeño, que cumplan con los siguientes requisitos:

### a) Período mínimo de labor efectiva en la institución educativa seleccionada:

Haber laborado de manera efectiva, con una jornada de trabajo de acuerdo a la normativa de contratación docente semanal-mensual según el nivel que le corresponda, en condición de nombrado o contratado, en la institución educativa seleccionada con mejor desempeño por lo menos 6 meses (continuos o discontinuos) del último año previo al otorgamiento del BDE. Las fuentes de información para verificar el cumplimiento de este requisito son el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

### b) Tener el vínculo laboral vigente:

Contar con vínculo laboral en condición de nombramiento o contratado al primer viernes del mes de junio del año del otorgamiento del BDE, según información disponible en el Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS), o el que haga de sus veces. Dicho vínculo puede admitirse en una institución educativa no seleccionada, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

c) **No contar con sanción administrativa disciplinaria** de suspensión en el cargo, cese temporal en el cargo o destitución del servicio conforme a lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias, vigente en el mes previo a la transferencia de recursos para el financiamiento del BDE, de acuerdo al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).

d) **Estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público- AIRHSP** del Ministerio de Economía y Finanzas en el momento que dicha institución realice la validación del mencionado registro, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente para dicho fin.

Para efectos del otorgamiento del BDE, se considera la labor efectiva del personal docente del nivel primaria y secundaria, jerárquico y directivo, como la prestación de sus servicios en el aula o en la gestión de la institución educativa seleccionada con una jornada de trabajo mínima de acuerdo a lo establecido en la normativa de contratación docente establecida para el último año previo del otorgamiento del BDE. El cálculo del periodo laboral efectivo para el personal docente contratado considera la vigencia de su contrato, mientras que para el personal

docente nombrado se considera el periodo vacacional del año escolar. No se consideran para determinar la labor efectiva los periodos de licencia (con o sin goce de haber), destacados a otras instituciones educativas, designaciones en cargos de confianza, suspensiones, entre otros, según información disponible en el sistema NEXUS, o el que haga sus veces.

En los casos donde no se haya registrado o no se pueda determinar la identificación del personal directivo, jerárquico y docente nombrado y/o contratado asignado a la institución educativa seleccionada según el sistema NEXUS, o el que haga sus veces, para el último año previo al otorgamiento del BDE, de acuerdo a los requisitos previamente mencionados, no se otorgará el citado Bono.

A continuación se detallan las responsabilidades de cada actor institucional involucrado en el proceso de selección del personal beneficiario para el otorgamiento del BDE de las IIEE seleccionadas con mejor desempeño:

a) La Dirección Técnica-Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, es el órgano responsable de la identificación del personal potencialmente beneficiario y su respectivo cargo, a fin de realizar la carga en el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS. Una vez realizada dicha acción, esta información deberá ser validada por las Unidades Ejecutoras de Educación, donde reportarán el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del BDE. Asimismo, es responsable de la consolidación de la información validada y de la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos, cuyo medio de verificación será el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, o el que haga sus veces. La información consolidada por la DITEN, será remitida a la UFD para seguir con la gestión correspondiente.

Todo ello, en un plazo no mayor a treinta y ocho (38) días hábiles contabilizados un día después de la remisión del informe de la UFD que contiene las IIEE seleccionadas con mejor desempeño.

b) Las Unidades Ejecutoras de Educación están obligadas a utilizar el Sistema Único de Planillas - SUP, el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), o el que haga sus veces, y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, siendo responsables de la actualización y veracidad de la información registrada, según corresponda.

Asimismo, las Unidades Ejecutoras de Educación tienen la responsabilidad de verificar, validar y reportar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del BDE, cuyo medio de verificación es el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS o el que haga sus veces, así como validar el cargo, jornada de trabajo y grado de enseñanza ejercido efectivamente en el año previo al otorgamiento del BDE del personal identificado por la Dirección Técnica-Normativa de Docentes. El plazo máximo para esta validación es de doce (12) días hábiles contabilizados a partir del envío del listado preliminar de las IIEE seleccionadas y su

<sup>3</sup> En caso que las IIEE con puntaje empatado no cuenten con información para el cálculo del indicador de efectividad, es decir, se encuentren en los Grupos C y E, el desempate se realizará: i) de acuerdo a la fecha de aprobación de la nómina de matrícula de educación primaria y/o secundaria, según corresponda, del último año previo al otorgamiento del BDE según el SIAGIE y ii) de acuerdo a la fecha de aprobación de las actas de evaluación de educación primaria y/o secundaria, según corresponda, correspondiente al último año previo al otorgamiento del BDE según SIAGIE. Así, de las IIEE empatadas, se comienza a seleccionar –en cada ordenamiento– aquellas con fecha más antigua, y secuencialmente las siguientes de acuerdo al ordenamiento descendiente hasta la de fecha más reciente.

<sup>4</sup> En conformidad con la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de mayo de 2015.

personal docente, jerárquico y directivo a través del sistema NEXUS, o el que haga sus veces, o a partir de la fecha de recepción del reporte en físico, lo que ocurra primero. Vencido este plazo, se considera como válida la información del listado preliminar enviado por el Ministerio de Educación y queda bajo responsabilidad de cada Unidad Ejecutora de Educación la omisión o la validación incorrecta del personal beneficiario. La información remitida por las Unidades Ejecutoras de Educación no determina la condición de beneficiario del BDE al personal docente, jerárquico y directivo validado, sin que antes se verifique el cumplimiento de los requisitos restantes.

c) La Unidad de Financiamiento por Desempeño, sobre la base de la información del personal docente, jerárquico y directivo que cumple con los requisitos del período de labor efectiva en la escuela seleccionada, coordina con las áreas e instituciones competentes la verificación de los requisitos que se deben verificar mediante Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

La lista final de beneficiarios del BDE solo considerará el personal docente, jerárquico y directivo de las IIEE seleccionadas que cumpla con los cuatro (04) requisitos mencionados. Asimismo, el listado final de las IIEE seleccionadas con mejor desempeño considera únicamente a aquellas que cuenten con personal beneficiario que haya cumplido todos los requisitos mencionados anteriormente.

### III. SOBRE EL MONTO DEL BONO DE INCENTIVO AL DESEMPEÑO ESCOLAR

El monto del bono es otorgado al personal beneficiario del BDE en las IIEE seleccionadas con mejor desempeño de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del presente Decreto Supremo; asimismo, depende de:

- La clasificación de la institución educativa seleccionada según el grupo que le corresponde (aplicable para todos los grupos).

- El nivel de desempeño logrado por la institución educativa seleccionada según el grupo que le corresponde (para grupos A, B, y C: Top 25% superior y Top 25%-35% superior; para grupos D y E: Top 10% superior y Top 10%-20% superior).

- El cargo del personal beneficiario del BDE en el último año previo, de acuerdo al sistema NEXUS, o el que haga sus veces (aplicable solo para las IIEE de los grupos A, B, D, E).

- El grado de enseñanza del personal beneficiario del BDE en el último año previo, de acuerdo a la validación realizada por la Unidad Ejecutora de Educación (aplicable solo para las IIEE de los grupos A y B).

- La jornada de trabajo del personal beneficiario del BDE en el último año previo en la institución educativa seleccionada (aplicable para todos los grupos).

Las Unidades Ejecutoras de Educación son responsables de validar dicha información a través del NEXUS, o el que haga sus veces, según procedimiento y plazo establecido en la sección anterior. Asimismo, las Unidades Ejecutoras de Educación son responsables de la veracidad de la información sobre el cargo del personal docente, jerárquico y directivo registrado en el sistema NEXUS, o el que haga sus veces.

La Unidad de Financiamiento por Desempeño determinará el monto individual del bono asignado al personal beneficiario del BDE según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto Supremo. Para ello, se utilizará la información sobre el cargo, jornada de trabajo y grado de enseñanza del personal beneficiario del BDE en las IIEE seleccionadas con mejor desempeño proveniente de la validación de las Unidades Ejecutoras de Educación a través del NEXUS, o el que haga sus veces, según procedimiento establecido en la sección anterior. El grado de enseñanza, jornada de trabajo y el cargo del personal docente, jerárquico y directivo corresponden al que fue ejercido de manera efectiva por un período mínimo de 6 meses continuos o discontinuos durante el año previo al otorgamiento del BDE en la institución educativa seleccionada con mejor desempeño.

También podrá emplearse, de manera referencial y como apoyo del proceso, la información consignada en el SIAGIE en relación al grado de enseñanza del personal docente.

Los directores de las instituciones educativas seleccionadas con mejor desempeño para el otorgamiento del BDE, cuya resolución que sustenta su plaza o contrato se encuentra asociada a un nivel de enseñanza distinto al nivel educativo de la institución educativa seleccionada para el otorgamiento del BDE y; sin embargo, ocupan un cargo directivo en esta última, serán considerados para el otorgamiento del BDE, siempre y cuando cumplan los requisitos mencionados precedentemente. Para los directores de las instituciones educativas que fueron seleccionadas con mejor desempeño en nivel educativo primaria y secundaria, se les asignará un solo bono, cuyo monto es el mayor al que pueden acceder de acuerdo a su cargo.

En los casos del personal beneficiario que enseña en más de un grado y/o tiene más de un cargo en una misma y/o diferente institución educativa, se asignará el monto mayor al que pueda acceder según los montos y criterios establecidos en el artículo 7 del presente Decreto Supremo.

1825770-1

## Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO  
N° 333-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se reactiva la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94; para tal efecto, se dispone la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2019-EF establece que la Comisión Especial reactivada remita su Informe Final al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo de 120 días hábiles para la transferencia de recursos correspondiente; el cual es presentado mediante la Carta N° 067-2019-CE/DS 006-2019-EF;

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos mediante el Informe N° 252-2019-EF/53.05 indica que el Informe Final de la Comisión Especial fue presentado dentro del plazo establecido y contiene el listado de beneficiarios de la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 21 331 943,00 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y

00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 en el marco de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

De conformidad con lo establecido en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los Recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 21 331 943,00 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	21 331 943,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>21 331 943,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	12 786 526,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	8 483 476,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	61 941,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>21 331 943,00</b>
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1

del artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1825770-2

### Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 440-2019-EF/43

Lima, 11 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Mario Eduardo Jiménez Guerrero, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Abastecimiento, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1825766-1



## Designan Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 443-2019-EF/43

Lima, 11 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese contexto resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor David Enrique Dall'Orto Cacho, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1825771-1

## Precios de referencia y derechos variables adicionales a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo, a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 011-2019-EF/15.01

Lima, 8 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 199-2019-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que tengan vigencia del 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020; asimismo en el citado decreto supremo se establece que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2020;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se

publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de octubre de 2019 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

#### PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)

US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	171	340	528	3 232
Derechos Variables Adicionales	0	49	59 (arroz cáscara) 84 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ARRÓSPIDE MEDINA  
Viceministro de Economía

1825488-1

## INTERIOR

## Dan por concluida designación de Prefecto Regional de Ayacucho

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 193-2019-IN

Lima, 11 de noviembre de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que "(...) Los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno";

Que, con Resolución Suprema N° 035-2019-IN de fecha 02 de abril de 2019, se designa al señor Piter Peña Huacachi en el cargo de Prefecto Regional de Ayacucho;

Que, en aplicación del literal c) del artículo 118 del citado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluida la designación del señor Piter Peña Huacachi en el cargo antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Piter Peña Huacachi en el cargo de Prefecto Regional de Ayacucho.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1825770-3

## Designan Prefecta Regional de Lima Metropolitana

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 194-2019-IN

Lima, 11 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que "(...) Los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno";

Que, con Resolución Suprema N° 301-2016-IN de fecha 07 de setiembre de 2016, se designó al señor Marcio Marino Bendezú Echevarría en el cargo de Prefecto Regional de Lima Metropolitana;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que en aplicación del literal c) del artículo 118 del citado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente aceptar la misma y designar a la persona que asuma el cargo de Prefecto Regional de Lima Metropolitana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Marcio Marino Bendezú Echevarría al cargo de Prefecto Regional de Lima Metropolitana.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Verónica Marizol Cáceres Fernández de Chávarris en el cargo de Prefecta Regional de Lima Metropolitana.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1825770-4

## Dan por concluidas designaciones y aceptan renuncias de Subprefectos Provinciales y Distritales en diversas regiones

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 6 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe N° 000391-2019/IN/VOI/DGIN/DAP, N° 000390-2019/IN/VOI/DGIN/DAP, N° 000389-2019/IN/VOI/DGIN/DAP y N° 000388-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 06 de noviembre de 2019 de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción de autoridades políticas; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGION
1	JACSON HOWARD FLORES REYNAGA	ANDAHUAYLAS	APURIMAC
2	PASCUAL GALVEZ SACHA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
3	PERCY FREDY SULLCA TITO	AMBO	HUANUCO

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	ONORATO MALDONADO MAZUELOS	SAN MIGUEL DE SOLOCO	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
2	HUMBERTO ARAUJO GUEVARA	CHUQUIBAMBA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
3	GLORIOSO VILLANUEVA DE LA CRUZ	CHILLIA	PATAZ	LA LIBERTAD
4	MARISOL YANQUI CARLOS	LAS PIEDRAS	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
5	SAUL GUILLEN ANCCO	CAMPOVERDE	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
6	DIANA CAROLINA SANGAMA TUESTA	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

**Artículo 3.-** Aceptar la renuncia del señor Oliver Salvador Ardiles, en el cargo de Subprefecto Distrital de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho.

**Artículo 4.-** Aceptar la renuncia del señor Lino Humalla Quiro, en el cargo de Subprefecto Distrital de Ajoyani, Provincia de Carabaya, Región Puno, con eficacia anticipada al 03 de setiembre de 2019.

**Artículo 5.-** Aceptar la renuncia del señor Alejandro Mamani Cutipa, en el cargo de Subprefecto Distrital de Palca, Provincia de Lampa, Región Puno, con eficacia anticipada al 25 de setiembre de 2019.

**Artículo 6.-** Aceptar la renuncia de la señora Elbertina Loayza Cuya, en el cargo de Subprefecta Distrital de Huaya, Provincia de Víctor Fajardo, Región Ayacucho, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2019.

**Artículo 7.-** Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALETA LÓPEZ  
Director General  
Dirección General de Gobierno Interior

1825463-1

## PRODUCE

### Modifican la R.M. N° 110-2012-PRODUCE en el extremo que autorizó al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a suscribir los Convenios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2019-PRODUCE

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe N° 676-2019-PRODUCE/DIGPA de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Informe N° 340-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 934-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE, se aprueba el nuevo modelo de "Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales entre el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y la Organización Social de Pescadores Artesanales";

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 007-2014-PRODUCE, autoriza al Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a suscribir los Convenios que se celebren según el modelo aprobado por la Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, estableciéndose una nueva estructura orgánica y consignándose a la Dirección General de Pesca Artesanal, como el órgano de línea técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas

de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, en el literal e) del artículo 77 del Reglamento en mención, se señala como una función de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, unidad orgánica de la Dirección General de Pesca Artesanal, la de evaluar y brindar asistencia técnica a la gestión administrativa de la infraestructura pesquera artesanal;

Que, el numeral 4.6 del literal B, de la cláusula cuarta del "Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales entre el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y la Organización Social de Pescadores Artesanales", aprobado por Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE, establece como una atribución del Ministerio de la Producción o Gobierno Regional la de comunicar a la Organización Social Pesquera Artesanal (OSPA) y al administrador de la Infraestructura Pesquera Artesanal (IPA), mediante carta de pre-aviso, la decisión de renovar o no el Convenio en un plazo no superior a 30 días calendario antes del vencimiento del mismo;

Que, en mérito a lo antes expuesto, corresponde emitir el acto de administración, que modifique el artículo 3 de Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE, cuyo texto final quedará redactado como sigue:

"Autorizar al(a) Director(a) General de Pesca Artesanal a suscribir Convenios, que se celebren de acuerdo al modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, aprobado por Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE."

"Asimismo, se le faculta a suscribir adendas de renovación de convenio en aquellos casos en los que se encuentre pendiente la selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales que deberá hacerse cargo de la Administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal, en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.6 del literal B, de la cláusula cuarta del "Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales entre el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y la Organización Social de Pescadores Artesanales", aprobado por Resolución Ministerial N° 110-2012-PRODUCE."

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1825765-1



## Autorizan el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo del Perú y establecen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 483-2019-PRODUCE

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTOS: Los Oficios Nos. 0635 y 647-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 361-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 936-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 477-2019-PRODUCE se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona Norte - Centro del Mar Peruano utilizando embarcaciones de cerco de mayor escala, con la finalidad de actualizar la información sobre la distribución de la anchoveta, estructura por tallas y la incidencia de otras especies en dicha zona;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 0635-2019-IMARPE/CD remite el informe sobre la "SITUACIÓN DEL STOCK NORTE-CENTRO DE LA ANCHOVETA PERUANA (*Engraulis ringens*) AL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA LA SEGUNDA TEMPORADA DE PESCA 2019", el cual

concluye que: i) "Los resultados del balance poblacional del Stock Norte-Centro de la anchoveta al mes de octubre estiman que la biomasa ascendió a 8.34 millones t"; ii) "La anchoveta se distribuyó en tres grandes zonas claramente diferenciadas, la primera entre Talara y Pacasmayo (distribución continua y cercana a la costa), la segunda entre Pacasmayo y Supe (distribución amplia, hasta las 115 mn) y la tercera entre Supe y San Juan (distribución costera)"; iii) "El Stock Norte-Centro de la anchoveta está conformado por individuos cuyas tallas fluctuaron entre los 2.0 y 17.5 cm de Longitud Total, con moda principal en 9.5 cm y modas secundarias en 11.5, 14.5 y 2.5 cm. El porcentaje de individuos con tallas menores a 12 cm es de 67% en número y 33% en peso"; iv) "Los indicadores de la actividad reproductiva IGS y FD evidenciaron que el proceso reproductivo del stock se mantuvo intenso durante el mes de octubre, después de llegar a su máximo durante el mes de setiembre"; v) "Los indicadores de la condición de la anchoveta tuvieron comportamientos diferenciados, observándose que desde el mes de junio el FC se encuentra al nivel del patrón histórico, mientras que durante todo el 2019 el CG se ha encontrado por debajo de su respectivo patrón"; y, vi) "En noviembre se espera el arribo a la costa sudamericana de ondas Kelvin cálidas, las mismas que contribuirían al incremento de las anomalías de la TSM, sin embargo, dicho evento podría ser seguido por el arribo de otras ondas Kelvin frías, las cuales arribarían en diciembre de 2019 y en enero de 2020 respectivamente. En perspectiva, los modelos climáticos globales pronostican, en promedio, condiciones neutras para el Pacífico Oriental y frente a la costa peruana durante el verano de 2020"; por lo que, recomienda: i) "Para la determinación de la cuota de pesca, debe tenerse en cuenta que la tasa de explotación no debe superar el 35% ( $E \leq 0.35$ )"; y, ii) "Considerar las medidas de manejo necesarias para garantizar la protección de la fracción juvenil del stock";

Que, posteriormente, el IMARPE mediante el Oficio N° 647-2019-PRODUCE/CD remite el "INFORME DE AVANCE DE PESCA EXPLORATORIA DEL RECURSO ANCHOVETA EN LA REGIÓN NORTE-CENTRO DEL 06 AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2019 (R.M.477-2019-PRODUCE)"; el cual concluye, entre otros, que: i) "El desembarque de anchoveta durante la Pesca Exploratoria en la región Norte-Centro al 10.11.19, fue de aproximadamente 125 510 toneladas (t), con un desembarque diario promedio de 25 101 t. En Chimbote se registró el mayor desembarque (65 097 t); seguido por Chicama (43 115 t)"; ii) "El esfuerzo de pesca desplegado, expresado en número de viajes con pesca (vcp), fue de 628 vcp por la flota industrial y 773 vcp por la flota industrial de madera"; iii) "La anchoveta presentó una distribución costera dentro de las 60 mn en cuatro zonas de pesca, la primera entre Chicama (07°S) y Chimbote (09°S) de 10 a 60 mn de la costa; la segunda entre Cerro Azul (13°S) y San Juan de Marcona (15°S), la tercera frente a Huarney (10°S) y la última frente a Bayovar (5°)"; por lo que, recomienda que "Existen las condiciones necesarias para continuar la pesca exploratoria y luego con la extracción correspondiente a la segunda temporada de pesca de anchoveta en la región norte-centro";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 361-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios Nos. 635 y 647-2019-IMARPE/CD, señala, entre otros, que: i) "En atención a lo informado por IMARPE, es necesario proyectar una Resolución Ministerial que apruebe el inicio de la segunda temporada de pesca 2019 para la zona norte-centro estableciendo el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) en 2.786 millones de toneladas"; y, ii) "La temporada de pesca deberá iniciar a partir de las 00:00 horas del día 16 de noviembre del año en curso, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca



para Consumo Humano Directo e Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2019 en la Zona Norte - Centro del Perú**

Autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de las 00:00 del 16 de noviembre del año en curso, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando lo recomiende el Instituto del Mar del Perú - IMARPE por circunstancias ambientales o biológicas.

#### **Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Segunda Temporada de Pesca 2019 de la Zona Norte - Centro del Perú**

Establecer el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2019 de la Zona Norte-Centro, en dos millones setecientos ochenta y seis mil (2'786,000) toneladas.

#### **Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras**

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE Norte-Centro), que será publicado mediante Resolución Directoral, para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta alcanzar la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE Norte-Centro se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

#### **Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas**

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) establecido para el presente Temporada de Pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro (LMCE Norte-Centro) asignado.

#### **Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras**

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), y cuenten con la asignación de un Límite

Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es [www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce), y que cumplan con la normatividad vigente.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de Procesamiento de Harina y Aceite de Pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la Zona Norte-Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

b.3.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala. Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normativa vigente.

#### **Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes**

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se

suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3. del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Para dicho efecto el IMARPE podrá emplear medios electrónicos que permitan la optimización del flujo de información entre dicha institución y el Ministerio de la Producción. La información alcanzada deberá contar con los vistos correspondientes y deberá ser regularizada posteriormente.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológica-pesquera a bordo de las embarcaciones.

#### Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el mencionado Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca de Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1825767-1

## SALUD

### Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Economía del Hospital Nacional Cayetano Heredia

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1053-2019/MINSA

Lima, 11 de noviembre del 2019

Visto, el expediente N° 19-109983-001, que contiene los Oficios N° 2626 y 2772-2019-DG/HCH, emitidos por la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 331-2018-HCH/DG, de fecha 12 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Cayetano Heredia, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0058), de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según la Resolución Ministerial N° 1321-2018/MINSA, de fecha 18 de diciembre de 2018, se designó al contador público CESAR ARTURO DIAZ HUANGAL, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Visto, la Directora de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Cayetano Heredia, propone designar a la contadora pública NORMA EROINA NIZAMA DIAZ, en el cargo señalado precedentemente; toda vez que el contador público CESAR ARTURO DIAZ HUANGAL ha formulado renuncia al citado cargo;

Que, a través del Informe N° 1171-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación

a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del contador público CESAR ARTURO DIAZ HUANGAL, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1321-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la contadora pública NORMA EROINA NIZAMA DIAZ, en el cargo de Jefa de Oficina (CAP – P N° 0058), Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1825747-1

## Designan Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1054-2019/MINSA

Lima, 11 de noviembre del 2019

Visto, el expediente N° 19-115350-001, que contiene el Oficio N° 4246-2019-DG-DIRIS L.S./MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 894-2018-DG-DIRIS-LS/DG, de fecha 12 de noviembre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP – P N° 0035) de la Dirección Administrativa se encuentra clasificado como directivo superior de Libre Designación;

Que, con la Resolución Ministerial N° 489-2019/MINSA, de fecha 3 de junio de 2019, se designó entre otros, al ingeniero de sistemas ALAIN ELEAZAR QUIROZ LOARTE, en el cargo de Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, propone designar al licenciado en administración de negocios ROBERTO ARTEMIO DIAZ DE LA CRUZ, en razón a la renuncia formulada por el ingeniero de sistemas ALAIN ELEAZAR QUIROZ LOARTE;

Que, a través del Informe N° 1197-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero de sistemas ALAIN ELEAZAR QUIROZ LOARTE, en el cargo de Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 489-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al licenciado en administración de negocios ROBERT ARTEMIO DIAZ DE LA CRUZ, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 0035), Nivel F-3, de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1825747-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencia financiera a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de 34 convenios en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 275-2019-TR

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 289-2019-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 1254-2019-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 249-2019-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 921-2019-MTPE/3/24.1, de la Dirección Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el Memorando N° 1316-2019-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2677-2019-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR y modificatorias, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial



N° 226-2012-TR y modificatorias, establece que dicho objetivo se cumple con el financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica intensivos en mano de obra no calificada (MONC) presentados, entre otros, por los gobiernos regionales y locales; así como con el financiamiento de actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) ante la ocurrencia de desastres naturales y emergencias, tales como: peligros inminentes y otras declaradas conforme a la normativa de la materia;

Que, el literal b) del artículo 7 del acotado Manual establece como una de las modalidades de acceso al Programa para la ejecución de proyectos, la modalidad "No Concursables" en virtud de la cual el Programa contempla la selección de proyectos a través de un Comité Especial, de acuerdo a los Lineamientos que para este fin apruebe el Programa, en los cuales, entre otros, establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos correspondientes. Esta modalidad contempla la ejecución de proyectos, en casos excepcionales, de infraestructura básica, social y económica, para la generación de empleo en situaciones de desastres naturales, emergencias, entre otras;

Que, el artículo 29 del referido Manual dispone que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realizará en base al Presupuesto asignado al Programa, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el numeral iii) del literal a) del inciso 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas referidas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa, a favor de gobiernos regionales y locales, estableciendo el inciso 16.2 del citado artículo que dichas transferencias deben ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Decreto Supremo N° 303-2019-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 439 681 682,00 (Cuatrocientos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Ochoenta y Un Mil Seiscientos Ochoenta y Dos y 00/100 Soles), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, entre ellos el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del precitado Decreto Supremo señala que los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional", correspondiendo al pliego 012, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el importe de S/ 27 992 689,00 (Veintisiete Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochoenta y Nueve y 00/100 Soles), para financiar la ejecución de proyectos de inversión, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2019-TR se aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 303-2019-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas por un monto de S/ 27 992 689,00 (Veintisiete Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochoenta y Nueve y 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 107-2019-TP/DE se aprueba en su Anexo 1, el "Cronograma de Actividades para Proyectos No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03, en el marco del Decreto Supremo N° 303-2019-EF", y en su Anexo 2, la "Relación de los proyectos financiados en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03, en el marco del Decreto Supremo N° 303-2019-EF", que consigna el financiamiento correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, cuyo importe total asciende a S/ 27 992 689,00 (Veintisiete Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochoenta y Nueve y 00/100 Soles), anexos que forman parte integrante de dicha resolución directoral;

Que, a través del Informe N° 289-2019-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, la Unidad Gerencial de Proyectos solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa el inicio del trámite de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera del Aporte Total del Programa que asciende a S/ 27 992 689,00 (Veintisiete Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochoenta y Nueve y 00/100 Soles) a favor de treinta y cuatro (34) organismos ejecutores públicos que han suscrito convenios de proyectos de inversión en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03, en el marco del Decreto Supremo N° 303-2019-EF;

Que, con Informe N° 1254-2019-TP/DE/UGPPME-CFPP, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa a la Unidad Gerencial de Proyectos sobre la aprobación de la Certificación del Crédito Presupuestario N° 1076-2019, por el importe de S/ 27 992 689,00 (Veintisiete Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochoenta y Nueve y 00/100 Soles), para el financiamiento del Aporte Total del Programa de los treinta y cuatro (34) proyectos de inversión de la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03;

Que, mediante Informe N° 249-2019-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para el pago del Aporte Total del Programa de los treinta y cuatro (34) convenios suscritos con los organismos ejecutores públicos en el marco de la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03, cuyo importe total asciende a S/ 27 992 689, 00 (Veintisiete Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochoenta y Nueve y 00/100 Soles) monto total autorizado por el Decreto Supremo N° 303-2019-EF, por lo que se requiere la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo dispuesto en el numeral iii) del literal a) del inciso 16.1 y el inciso 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, según consta en el Informe N° 1254-2019-TP/DE/UGPPME-CFPP;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 1316-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego adjunta el Informe N° 556-2019-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto, informando que mediante Oficio N° 2067-2019-MTPE/4 de fecha 16 de setiembre de 2019, el Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas una demanda adicional para cuarenta y cinco (45) proyectos de inversión intensivos de mano de obra no calificada para el Programa por el importe de S/ 38 387 744,00; sin embargo, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la transferencia de partidas para treinta y cuatro (34) proyectos por un monto de S/ 27 992 689,00 (Veintisiete Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochoenta y Nueve y 00/100 Soles), monto consignado en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional" del Decreto Supremo N° 303-2019-EF;

Que, en ese sentido, mediante documento de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego hace suyos el Informe N° 556-2019-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto e Informe N° 289-2019-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, mediante los cuales se emite opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial solicitada;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y en los informes de vistos corresponde la emisión del acto de administración solicitado;

Con los visados del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, de la Unidad Gerencial de Promoción, y de la Unidad Gerencial de Proyectos del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR; y el numeral iii) del literal a) del inciso 16.1 y el inciso 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de treinta y cuatro (34) convenios en la intervención No Concursable Especial Norma Expresa (NCOENE) NC-03, en el marco del Decreto Supremo N° 303-2019-EF, por el importe total de S/ 27 992 689,00 (Veintisiete Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Nueve y 00/100 Soles), conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1825768-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, así como su exposición de motivos, en el portal institucional**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2019-VIVIENDA

Lima, 8 de noviembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 408-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, por el cual el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU hace suyo el Informe Técnico - Legal N° 126-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-KCG de la Dirección de Vivienda; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que el citado Ministerio facilita el acceso de la población a una vivienda digna, en especial de aquella de menores recursos y además, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, entre otros; y, que tiene competencias, entre otras materias, en vivienda, construcción, urbanismo y desarrollo urbano;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley, señala que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de

competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; teniendo entre otras competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 30156, dispone que el MVCS, en el marco de sus competencias desarrolla entre otras funciones compartidas, normar, aprobar, efectuar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el literal b) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la DGPRVU tiene entre sus funciones, proponer o aprobar y difundir las normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de vivienda, urbanismo y ordenamiento e integración de los centros poblados en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación modificado por el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA, con el objeto de establecer las disposiciones básicas para diseñar y, con posterioridad a la expedición de la respectiva licencia municipal, ejecutar proyectos de habilitación urbana y/o de edificación para viviendas de interés social, sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y modificatorias, así como sus Reglamentos;

Que, conforme a los documentos de vistos, la DGPRVU propone la modificación del citado Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación con la finalidad de dinamizar la ejecución de las habilitaciones urbanas y edificaciones destinadas a vivienda de interés social, a efectos de coadyuvar al acceso a las familias a una vivienda digna, en especial aquellas de menores recursos económicos y de esta manera reducir el déficit habitacional;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, por lo que corresponde disponer la publicación del respectivo proyecto, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus observaciones, comentarios y/o aportes por vía electrónica a través del Portal Institucional del MVCS, en el que se mantendrá por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado por

el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 012-2019-VIVIENDA, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), por el plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

#### Artículo 2.- Consolidación de Información

Encárguese a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto citado en el artículo precedente, que se recibirán a través del Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en el link "Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1825762-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

#### Designan Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración

##### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 168-2019-INBP

San Isidro, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

La Nota Informativa N° 873-2019-INBP-OA-URH de fecha 21 de octubre de 2019 de la Unidad de Recursos Humanos; la Nota Informativa N° 110-2019 INBP/OAJ de fecha 22 de octubre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Intendencia N° 120-2019-INBP del 22 de agosto de 2019, se resolvió encargar al Licenciado en Administración Miguel Antonio Tarazona Tafur en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; resultando necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, la encargatura de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, otorgada al Licenciado en Administración Miguel Antonio Tarazona Tafur, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al Licenciado en Administración Miguel Antonio Tarazona Tafur, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1825422-1

## ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**Aprueban "Directiva que establece lineamientos y criterios para la transferencia de los predios de posesiones informales calificados como "lote abandonado" y "lote vacío" a favor de la municipalidad distrital, en el marco de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA"**

##### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 075-2019-COFOPRI/GG

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 105-2019-COFOPRI/DND del 10 de setiembre de 2019, y el Memorandum N° 491-2019-COFOPRI-DND del 21 de octubre de 2019, emitidos por la Dirección de Normalización y Desarrollo; el Memorandum N° 1547-2019-COFOPRI/DFIND del 27 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Formalización Individual; el Informe N° 197-2019/COFOPRI-OPP del 15 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 450-2019-COFOPRI/OAJ del 24 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según lo establecido en la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos

y sus respectivas modificaciones, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI asume, de manera excepcional, las funciones de ejecución del proceso de formalización a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares"; incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA, establece que: "En el caso de lotes cuyos poseedores no cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, y sus normas complementarias sobre adjudicación o formalización de la propiedad informal y que la entidad formalizadora los califique como abandonados o vacíos, o declare como de libre disponibilidad o de libre disposición, podrán ser transferidos a la municipalidad distrital de la jurisdicción respectiva. Para tal efecto, la entidad formalizadora emitirá el respectivo instrumento de formalización, de acuerdo al formato que ésta apruebe";

Que, a través del Memorándum N° 1547-2019-COFOPRI/DFIND, la Dirección de Formalización Individual, basado en el Informe N° 086-2019-COFOPRI/DFIND-SCAL del 23 de agosto de 2019, emitido por la Subdirección de Calificación, manifiesta haber identificado treinta y siete mil ochocientos noventa y tres (37,893) lotes calificados como vacíos o abandonados en Posesiones Informales (Asentamientos Humanos y Centros Poblados), por lo que señala que, procedería aplicar con relación a dichos lotes, el supuesto previsto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporado por el Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA;

Que, en este sentido, la Dirección de Formalización Individual a fin de orientar las acciones de formalización individual para la transferencia a las municipalidades distritales de los predios de posesiones informales calificados como lotes abandonados y vacíos; propone el proyecto de "Directiva que establece lineamientos y criterios para la transferencia de los predios de posesiones informales calificados como "lote abandonado" y "lote vacío" a favor de la municipalidad distrital, en el marco de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA"; y, el contenido del formato de "Padrón de Publicación de lotes para transferir a favor de la municipalidad distrital, en aplicación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA"; este último, para que la entidad publique los lotes a ser transferidos a la municipalidad distrital, para que cualquier interesado en el plazo de cinco (5) días calendario pueda presentar un pedido de nueva evaluación para su titulación, adjuntando los medios probatorios que sustenten su pedido;

Que, la Dirección de Normalización y Desarrollo a través del Informe N° 105-2019-COFOPRI/DND y el Memorándum N° 491-2019-COFOPRI-DND, da cuenta que consensuaron con la Dirección de Formalización Individual, el texto normativo de la "Directiva que establece lineamientos y criterios para la transferencia de los predios de posesiones informales calificados como "lote abandonado" y "lote vacío" a favor de la municipalidad distrital, en el marco de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA" y "Flujograma"; del mismo modo, el contenido los formatos denominados "Padrón de Publicación de lotes para transferir a favor de la municipalidad distrital, en aplicación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo

N° 023-2008-VIVIENDA" (ANEXO A); "Acta de Publicación del padrón de publicación de lotes para transferir a favor de la municipalidad distrital, en aplicación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA" (ANEXO B); y, "Sello para ser usado en las solicitudes de oposición al trámite de transferencia a favor de las municipalidades distritales, en aplicación de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA" (ANEXO C); considerando que éstos se ajustan a las disposiciones legales vigentes en materia de formalización, prevista para la transferencia a las municipalidades distritales de los lotes que mantienen la condición de abandonados o vacíos;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 197-2019-COFOPRI-OPP del 15 de octubre de 2019, emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite del proyecto de "Directiva que establece lineamientos y criterios para la transferencia de los predios de posesiones informales calificados como "lote abandonado" y "lote vacío" a favor de la municipalidad distrital, en el marco de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA"; propuesto por la Dirección de Formalización Individual y la Dirección de Normalización y Desarrollo;

Que, mediante Informe N° 450-2019-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación de la propuesta de "Directiva que establece lineamientos y criterios para la transferencia de los predios de posesiones informales calificados como "lote abandonado" y "lote vacío" a favor de la municipalidad distrital, en el marco de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA" y "Flujograma"; asimismo, los formatos denominados "Padrón de Publicación de lotes para transferir a favor de la municipalidad distrital, en aplicación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA" (ANEXO A); "Acta de Publicación del padrón de publicación de lotes para transferir a favor de la municipalidad distrital, en aplicación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA" (ANEXO B); y, "Sello para ser usado en las solicitudes de oposición al trámite de transferencia a favor de las municipalidades distritales, en aplicación de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA" (ANEXO C);

Que, la Quinta Disposición Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, establece que COFOPRI aprobará las características, contenidos y formatos de los instrumentos de formalización, fichas de empadronamiento y demás que se requieran para dicha etapa del Proceso de Formalización;

Que, mediante el literal j) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRI/DE del 19 de marzo de 2015, se delegó en el funcionario a cargo de la Secretaría General, entre otras, la función contemplada en el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Que, con Resolución Directoral N° 065-2018-COFOPRI/DE del 22 de mayo de 2018, se dispuso la adecuación de la denominación Secretaría General por Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, las Resoluciones Directorales N° 065-2018-COFOPRI/DE y N° 045-2015-COFOPRI/DE; y,



Con el visado de la Dirección de Formalización Individual, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la “Directiva que establece lineamientos y criterios para la transferencia de los predios de posesiones informales calificados como “lote abandonado” y “lote vacío” a favor de la municipalidad distrital, en el marco de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA”; y, “Flujograma”.**

Aprobar la Directiva N° 004-2019-COFOPRI “Directiva que establece lineamientos y criterios para la transferencia de los predios de posesiones informales calificados como “lote abandonado” y “lote vacío” a favor de la municipalidad distrital, en el marco de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA”; y, “Flujograma”; los que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Aprobación del formato “Padrón de Publicación de lotes para transferir a favor de la municipalidad distrital, en aplicación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA”.**

Aprobar el formato “Padrón de Publicación de lotes para transferir a favor de la municipalidad distrital, en aplicación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA”, que como ANEXO A forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Aprobación del formato “Acta de Publicación del padrón de publicación de lotes para transferir a favor de la municipalidad distrital, en aplicación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA”.**

Aprobar el formato “Acta de Publicación del padrón de publicación de lotes para transferir a favor de la municipalidad distrital, en aplicación de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA”, que como ANEXO B forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.- Aprobación del formato “Sello para ser usado en las solicitudes de oposición al trámite de transferencia a favor de las municipalidades distritales, en aplicación de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA”.**

Aprobar el formato “Sello para ser usado en las solicitudes de oposición al trámite de transferencia a favor de las municipalidades distritales, en aplicación de lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA”, que como ANEXO C forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5.- Publicación.**

Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Portal del Estado Peruano

(www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZEIDA MABEL AGUILAR PIANTO  
Gerente General

1825703-1

**Aprueban Padrón de Publicación de lotes no adjudicados para titular, Acta de Publicación del padrón de publicación de lotes aptos para titular y Sello para ser usado en las solicitudes de oposición al trámite de titulación a favor de la Municipalidad Provincial, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 125-2019-COFOPRI/DE**

Lima, 8 de noviembre de 2019

VISTOS, el Memorandum N° 0047-2019-COFOPRI/DFIND del 09 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Formalización Individual; el Informe N° 128-2019-COFOPRI/DND del 07 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo; el Memorandum N° 2565-2019-COFOPRI/OPP del 22 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 466-2019-COFOPRI/OAJ del 05 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1202, se modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, y se dictan medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal, con el objeto de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda (PAL), a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de los programas de adjudicación de lotes con fines de vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N° 803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA; prevé que COFOPRI emite títulos de propiedad gratuitos a la municipalidad provincial de la respectiva jurisdicción, respecto de los lotes que no hayan sido adjudicados, debido a los casos señalados en dicho Reglamento;

Que, a través del Memorandum N° 0047-2019-COFOPRI/DFIND del 09 de enero de 2019, la Dirección de Formalización Individual, fundamentado en el Informe N° 0004-2019-COFOPRI/DFIND-SCAL del 07 de enero de 2019, emitido por la Subdirección de Calificación, manifiesta haber identificado quinientos cincuenta y nueve (559) lotes calificados como aptos para ser titulados a favor de las respectivas Municipalidades Provinciales, en observancia de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA; debido a lo cual, previamente a proceder a emitir la titulación de los referidos lotes, plantean ejecutar acciones de publicación, para que los administrados interesados presenten oposición al trámite de titulación, solicitando una nueva evaluación, adjuntando medios probatorios que sustenten su pedido; presentando a la Dirección de Normalización y Desarrollo los respectivos formatos para el trámite de aprobación;

Que, al respecto la Dirección de Normalización y Desarrollo mediante Informe N° 128-2019-COFOPRI/DND



del 07 de octubre de 2019, da cuenta que conjuntamente con la Dirección de Formalización Individual elaboraron y consensuaron acuerdos al marco normativo vigente que regula los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda (PAL), las características y contenidos de los formatos a ser utilizados en la ejecución de lotes comprendidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA; presentando los proyectos de formatos denominados: (i) "Padrón de Publicación de lotes no adjudicados para titular a favor de la Municipalidad Provincial, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA" (Anexo A); (ii) "Acta de Publicación del padrón de publicación de lotes aptos para titular a favor de la Municipalidad Provincial, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA" (Anexo B); y, (iii) "Sello para ser usado en las solicitudes de oposición al trámite de titulación a favor de la municipalidad provincial, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA" (Anexo C);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorandum N° 2565-2019-COFOPRI/OPP del 22 de octubre de 2019, señala que la Dirección de Formalización Individual, como dueño del proceso de formalización individual en el marco del Programa de Adjudicación de Lotes con fines de vivienda (PAL), es la competente en manifestar la viabilidad de los formatos propuestos por la Dirección de Normalización y Desarrollo; en atención a lo cual, conforme se ha manifestado en el considerando que antecede; los formatos cuentan con la opinión favorable de la Dirección de Formalización Individual;

Que, con el Informe N° 466-2019-COFOPRI/OAJ del 05 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta procedente la aprobación de la propuesta de los mencionados formatos, al encontrarse acorde en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1202 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del mencionado Reglamento señala que en todo lo no previsto o en lo que no se oponga a las disposiciones establecidas en dicho Reglamento, resulta de aplicación supletoria las normas de formalización contenidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, en ese mismo sentido, la Quinta Disposición Final del nombrado Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, establece que éste aprobará las características, contenidos y formatos de los instrumentos de formalización, fichas de empadronamiento y demás que se requieran para dicha etapa del Proceso de Formalización;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°S 803 y 1202, los Decretos Supremos N°S 013-99-MTC, 025-2007-VIVIENDA, 014-2016-VIVIENDA y 001-2018-VIVIENDA; y,

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Formalización Individual, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el formato "Padrón de Publicación de lotes no adjudicados para titular a favor de la Municipalidad Provincial, en aplicación de la Primera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA", que como Anexo A forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el formato "Acta de Publicación del padrón de publicación de lotes aptos para titular a favor de la Municipalidad Provincial, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA", que como Anexo B forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar el formato "Sello para ser usado en las solicitudes de oposición al trámite de titulación a favor de la Municipalidad Provincial, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2016-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2018-VIVIENDA-VIVIENDA", que como Anexo C forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Institucional de COFOPRI ([www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ  
Director Ejecutivo

1825763-1

## Aprueban diversos formatos para la adjudicación en la modalidad onerosa de venta a crédito de lotes de posesiones informales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 126-2019-COFOPRI/DE

Lima, 8 de noviembre de 2019

VISTOS; los Memorándums N°s 0102-2019-COFOPRI/DFIND y 0508-2019-COFOPRI/DFIND del 04 de febrero y 16 de abril de 2019, emitidos por la Dirección de Formalización Individual; los Informes N°s 062-2019-COFOPRI/DND y 141-2019-COFOPRI/DND del 20 de junio y 24 de octubre de 2019, emitidos por la Dirección de Normalización y Desarrollo; los Memorándums 2465-2019-COFOPRI/OA y 3078-2019-COFOPRI/OA del 04 de setiembre y 07 de setiembre de 2019, emitidos por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 475-2019-COFOPRI/OAJ del 08 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y sus respectivas modificaciones, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI asume, de manera excepcional, las funciones de ejecución del proceso de formalización a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos; para lo cual, COFOPRI aprueba los contenidos de los formatos de títulos de propiedad y otros instrumentos de formalización;

Que, el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, ha previsto

en el artículo 9, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA que, la venta directa a título oneroso, respecto de los supuestos de venta onerosa a que hace referencia el numeral 8.2 del artículo 8 del citado Reglamento, puede realizarse en la modalidad de venta al crédito, siempre que el precio total del lote a cancelar por los adjudicatarios sea mayor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria - UIT, siendo de aplicación, en lo que fuera pertinente, el procedimiento establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2000-MTC;

Que, la Segunda Disposición y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA establece que en todo lo no previsto en el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas, entre otras, en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, en ese mismo sentido, la Quinta Disposición Final del nombrado Reglamento de Formalización de la Propiedad, establece que COFOPRI aprobará las características, contenidos y formatos de los instrumentos de formalización, fichas de empadronamiento y demás que se requieran para dicha etapa del Proceso de Formalización;

Que, en ese sentido, con Informe N° 141-2019-COFOPRI/DND, la Dirección de Normalización y Desarrollo señala que para la adjudicación en la modalidad onerosa de venta a crédito de lotes de posesiones informales, es de aplicación el marco legal previsto en el artículo 34 y siguientes del Decreto Supremo N° 038-2000-MTC, al no contarse con otra norma en la que se contemple las disposiciones para la venta a crédito de lotes en posesiones informales, resultando pertinente la aplicación del referido Decreto Supremo;

Que, mediante el informes de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar los formatos denominados: i) "Título de Propiedad Oneroso Registrado en la modalidad de venta al crédito" (Anexo A); ii) "Notificación de Oferta de Venta Irrevocable al Crédito" (Anexo B); iii) "Comunicación por conducto notarial de incumplimiento de pago de cuota inicial" (Anexo C); iv) "Comunicación por conducto notarial de incumplimiento de pago de cuotas del saldo" (Anexo D); v) "Comunicación por conducto notarial de persistencia de incumplimiento de pago" (Anexo E); vi) "Instrumento de levantamiento de hipoteca por pago total del saldo del precio de venta en la modalidad de pago al crédito" (Anexo F); vii) Declaración jurada de compromiso de pago solidario" (Anexo G); viii) "Declaración jurada de forma de pago fraccionado" (Anexo H), para ser utilizados en el procedimiento de adjudicación onerosa en la modalidad de venta al crédito de los lotes en posesiones informales;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, las Leyes N°s 28923 y 28687, los Decretos Supremos N°s 013-99-MTC, 038-2000-MTC, 006-2006-VIVIENDA y 025-2007-VIVIENDA; y,

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Formalización Individual, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Oficina de Administración; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del formato "Título de Propiedad Oneroso Registrado en la modalidad de venta al crédito".**

Aprobar el formato "Título de Propiedad Oneroso Registrado en la modalidad de venta al crédito", que como Anexo A forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Aprobación del formato "Notificación de Oferta de Venta Irrevocable al Crédito".**

Aprobar el formato "Notificación de Oferta de Venta Irrevocable al Crédito", que como Anexo B forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Aprobación del formato "Comunicación por conducto notarial de incumplimiento de pago de cuota inicial".**

Aprobar el formato "Comunicación por conducto notarial de incumplimiento de pago de cuota inicial", que como Anexo C forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.- Aprobación del formato "Comunicación por conducto notarial de incumplimiento de pago de cuotas del saldo".**

Aprobar el formato "Comunicación por conducto notarial de incumplimiento de pago de cuotas del saldo", que como Anexo D forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5.- Aprobación del formato "Comunicación por conducto notarial de persistencia de incumplimiento de pago".**

Aprobar el formato "Comunicación por conducto notarial de persistencia de incumplimiento de pago", que como Anexo E forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 6.- Aprobación del formato "Instrumento de levantamiento de hipoteca por pago total del saldo del precio de venta en la modalidad de pago al crédito".**

Aprobar el formato "Instrumento de levantamiento de hipoteca por pago total del saldo del precio de venta en la modalidad de pago al crédito", que como Anexo F forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 7.- Aprobación del formato "Declaración jurada de compromiso de pago solidario".**

Aprobar el formato "Declaración jurada de compromiso de pago solidario", que como Anexo G forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 8.- Aprobación del formato "Declaración jurada de forma de pago fraccionado".**

Aprobar el formato "Declaración jurada de forma de pago fraccionado", que como Anexo H forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 9.- Publicación.**

Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Institucional de COFOPRI ([www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ  
Director Ejecutivo

1825764-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2019 a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

JEFATURA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 011-2019-J-ODECMA-LE/PJ

Ate, 5 de noviembre de 2019

VISTOS; El Oficio N° 003-2019-MDOA-UDQIV-ODECMA-CSJLE/P cursado por el señor Magistrado Superior José Manuel Romero Viena, Jefe de la unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de este Órgano de Control, y;

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** el artículo inciso 2) del reglamento de organización y funciones de la oficina de control de la magistratura (ROF-OCMA), establece que "Son funciones de la Jefatura de la ODECEMA: 2. Programar las visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la jefatura del OCMA".

**SEGUNDO.-** Por su parte, el Artículo 21° inciso 1) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, preceptúa: "Las visitas judiciales pueden ser: 1. Ordinarias.- Son visitas programadas de carácter preventivo"; las mismas que son programadas en mérito de la propuesta efectuada por la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48° inciso 4) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

**TERCERO.-** En virtud de ello, mediante documento de vistos, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas eleva a esta Jefatura de Control el informe conteniendo el Cronograma de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año en curso; por lo que, resulta pertinente aprobar el citado cronograma de visitas, cuya realización estará a cargo de la referida Unidad con la finalidad de verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que integran los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia; así como también, sin perjuicio, de tener en consideración otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo señalado en el Artículo 12° inciso 12) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes a los meses noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme al cuadro que se anexa a la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentran a cargo de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de este Órgano de Control, debiendo adoptar las medidas necesarias para su realización e informar a esta Jefatura de Control sobre su cumplimiento, de manera mensual.

**Artículo Tercero.-** SOLICITAR a la Presidencia de esta Corte Superior la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Administración Distrital el apoyo logístico necesario para su ejecución.

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MÁXIMO D. OSORIO ARCE  
Jefe de ODECEMA

**CRONOGRAMA DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS DE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**

NOVIEMBRE	6° Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Ate.
	7° Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Ate.
	10° Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Ate.
	11° Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Ate.
	12° Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Ate.
	2° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria
DICIEMBRE	Juzgado Mixto de Matucana
	4° Juzgado de Paz Letrado de Ate
	4° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	1° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita
	6° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02
	3° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria
2° Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	

1825557-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de Jefe del Departamento de Indicadores del Gasto Agregado, Empleo y Remuneraciones a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0068-2019-BCRP-N**

Lima, 30 de octubre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Fondo Monetario Internacional para que un funcionario del Banco asista a la 7th IMF Statistical Forum: Measuring the Informal Economy, que se realizará los días 14 y 15 de noviembre de 2019 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 24 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Roger Iván Asencios Núñez, Jefe del Departamento de Indicadores del Gasto Agregado, Empleo y Remuneraciones de la Gerencia de Información y Análisis Económico, los días 14 y 15 de noviembre de 2019 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, al pago de los gastos a fin de que intervenga en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

NOVIEMBRE	3° Juzgado de Paz Letrado de Ate
	Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02



Pasaje	US\$ 670,98
Viáticos	US\$ 900,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1570,98</b>

**Artículo 3°.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1823910-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Autorizan viajes de docentes de la Universidad Nacional de Moquegua a España y Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0990-2019-UNAM

Moquegua, 23 de octubre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 388-2019-VPI/UNAM, de fecha 22 de octubre de 2019, Informe Legal N° 01306-2019-UNAM-CO/OAL de fecha 22 de octubre de 2019, Informe N° 809-2019-OPEP/UNAM de fecha 17 de octubre de 2019, Informe N° 937-2019-UP/OPEP/UNAM de fecha 17 de octubre de 2019, Informe N° 810-2019-DGI/VPI/UNAM de fecha 07 de octubre de 2019, Informe N° 367-2019-EPGPDS/VIPAC/CO/UNAM de 26 de setiembre de 2019, Carta N° 057-2019/JEMG/UNAM de fecha 25 de setiembre de 2019 y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria del 23 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, siempre que el tiempo de viaje sea superior a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas. Este mismo numeral señala que la autorización para viajes al exterior de la persona señalada en el párrafo precedente, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Carta N° 057-2019/JEMG/UNAM, el docente ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social MG. JESÚS EFRAÍN MACEDO GONZALES, solicita autorización de viaje al exterior, en representación de la UNAM para participar en el II Congreso Mundial de Infancia y Adolescencia, a llevarse a cabo en Extremadura del Reino de España desde el 10 hasta el 18 de noviembre del 2019, con la ponencia: "Valoración Crítica del Trabajo Infantil en el Derecho Internacional desde el Concepto de Niño y el Interés Superior del Niño"; el cual cuenta con opinión favorable del Director de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social;

Que, en ese sentido, el Jefe de la Unidad de Presupuesto emite disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en la Meta 0138 Servicios Educativos Complementarios, por el importe de S/. 9,947.20 (nueve mil novecientos cuarenta y siete con 20/100 soles); para cubrir los gastos de viáticos y poder participar en el II Congreso Mundial de Infancia y Adolescencia, a llevarse a cabo en Extremadura del Reino de España desde el 10 hasta el 18 de noviembre del 2019;

Que, con Informe Legal N° 01306-2019-UNAM-CO/OAL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para que el MG. JESÚS EFRAÍN MACEDO GONZALES, participe en el II Congreso Mundial de Infancia y Adolescencia, a llevarse a cabo en Extremadura del Reino de España desde el 10 hasta el 18 de noviembre del 2019; asimismo precisa que los gastos ocasionados serán cubiertos con recursos de la Entidad Universitaria; motivo por el cual el Vicepresidente de Investigación con Oficio N° 388-2019-VPI/UNAM, solicita se emita acto resolutorio de autorización de viaje al exterior;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2019, por UNANIMIDAD acordó: Autorizar viaje al exterior, en comisión de servicios al MG. JESÚS EFRAÍN MACEDO GONZALES, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, para participar para participar en el II Congreso Mundial de Infancia y Adolescencia, a llevarse a cabo en Extremadura del Reino de España, a realizarse desde el 10 hasta el 18 de noviembre del 2019;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR, viaje al exterior, en comisión de servicios al MG. JESÚS EFRAÍN MACEDO GONZALES, Docente Ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, para participar en el II Congreso Mundial de Infancia y Adolescencia, a llevarse a cabo en Extremadura del Reino de España, a realizarse desde el 10 hasta el 18 de noviembre del 2019.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR, los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán ejecutados en la Meta y Fuente de Financiamiento, según detalle:

Nombres y Apellidos	Meta	Nro. Certificación	Fuente Financiamiento	Importe
MG. JESÚS EFRAÍN MACEDO GONZALES	0138	4217	R.O.	S/ 9,947.20

**Artículo 3°.-** REQUERIR dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos. Asimismo, dentro de los plazos establecidos, presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.



**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
Secretario General

1825472-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 1011-2019-UNAM**

Moquegua, 30 de octubre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 406-2019-VPI/UNAM, de fecha 30 de octubre de 2019, Informe Legal N° 01336-2019-UNAM-CO/OAL de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N° 844-2019-OPEP/UNAM de fecha 25 de octubre de 2019, Informe N° 995-2019-UP/OPEP/UNAM de fecha 24 de octubre de 2019, Informe N° 896-2019-DGI/VPI/UNAM de fecha 21 de octubre de 2019, Informe N° 484-2019-EPIA/VIPAC/UNAM de fecha 14 de octubre de 2019, Carta s/n de fecha 10 de octubre de 2019 y el Acuerdo de Sesión Ordinaria del 30 de octubre de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, siempre que el tiempo de viaje sea superior a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas. Este mismo numeral señala que la autorización para viajes al exterior de la persona señalada en el párrafo precedente, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Carta s/n el MSC. JAMES EULER VILLAR ESTRADA, Docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, solicita la subvención para participar como ponente en el Simposio: 13th Latin American Symposium on Food Science (SLACA), a llevarse en la ciudad de Campinas estado de Sao Paulo, Brasil; el cual cuenta con opinión favorable del Director de

la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, con el Informe N° 484-2019-EPIA/VIPAC/UNAM, de vistos;

Que, con Informe N° 896-2019-DGI/VPI/UNAM, el Director de Gestión de Investigación, emite opinión favorable para que el MSC. JAMES EULER VILLAR ESTRADA, participe como ponente en el Simposio: 13th Latin American Symposium on Food Science (SLACA), con el trabajo de investigación autofinanciado, titulado: "ESTUDIO DE LA CINÉTICA DE SECADO POR INFRARROJO CERCANO EN LAS PROPIEDADES FÍSICAS DE VEGETALES"; toda vez, que cumple con la documentación a presentar establecido en el numeral 6.1.5 de la Directiva de Participación de Ponencias de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0230-2019-UNAM;

Que, en ese sentido, el Jefe de la Unidad de Presupuesto emite disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en la Meta 138 Servicios Ocupacionales Complementarios, por el importe de S/. 8,800.00 (ocho mil ochocientos con 00/100 soles); para cubrir los gastos de viáticos y poder participar como ponente en el Simposio: 13th Latin American Symposium on Food Science (SLACA), con el trabajo de investigación autofinanciado, titulado: "ESTUDIO DE LA CINÉTICA DE SECADO POR INFRARROJO CERCANO EN LAS PROPIEDADES FÍSICAS DE VEGETALES";

Que, con Informe Legal N° 01336-2019-UNAM-CO/OAL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para autorizar el viaje al exterior del MSC. JAMES EULER VILLAR ESTRADA, para que participe como ponente en el Simposio: 13th Latin American Symposium on Food Science (SLACA), con el trabajo de investigación autofinanciado, titulado: "ESTUDIO DE LA CINÉTICA DE SECADO POR INFRARROJO CERCANO EN LAS PROPIEDADES FÍSICAS DE VEGETALES"; en la ciudad de Campinas estado de Sao Paulo, Brasil, del 9 al 14 de noviembre del 2019; motivo por el cual el Vicepresidente de Investigación con Oficio N° 406-2019-VPI/UNAM, solicita se emita acto resolutorio de autorización de viaje al exterior;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2019, por UNANIMIDAD acordó: Autorizar viaje al exterior, en comisión de servicios al MSC. JAMES EULER VILLAR ESTRADA, para que participe como ponente en el Simposio: 13th Latin American Symposium on Food Science (SLACA), con el trabajo de investigación autofinanciado, titulado: "ESTUDIO DE LA CINÉTICA DE SECADO POR INFRARROJO CERCANO EN LAS PROPIEDADES FÍSICAS DE VEGETALES"; en la ciudad de Campinas estado de Sao Paulo, Brasil, del 9 al 14 de noviembre del 2019;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR, viaje al exterior, en comisión de servicios al MSC. JAMES EULER VILLAR ESTRADA, para que participe como ponente en el Simposio: 13th Latin American Symposium on Food Science (SLACA), con el trabajo de investigación autofinanciado, titulado: "ESTUDIO DE LA CINÉTICA DE SECADO POR INFRARROJO CERCANO EN LAS PROPIEDADES FÍSICAS DE VEGETALES"; en la ciudad de Campinas estado de Sao Paulo, Brasil, del 9 al 14 de noviembre del 2019.

**Artículo 2°.-** AUTORIZAR, los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán ejecutados en la Meta y Fuente de Financiamiento, según detalle:

Nombres y Apellidos	Meta	Nro. Certificación	Fuente Financiamiento	Importe
MSC. JAMES EULER VILLAR ESTRADA	0138	4356	R. ORDINARIOS	S/ 8,800.00

**Artículo 3°.-** REQUERIR dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos. Asimismo, dentro de los plazos establecidos, presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
Secretario General

1825476-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman la Res. N° 120-2019-DNROP/JNE mediante la cual se declaró inadmisibles las solicitudes de modificación de partida electrónica sobre inscripción de renunciados y nuevos miembros del Comité Electoral Nacional**

### RESOLUCIÓN N° 0176-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019002143

LIMA  
DNROP  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Enrique Alarco Soares, personero legal de la organización política Perú Nación, en contra de la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE, de fecha 27 de setiembre de 2019, mediante la cual la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas declaró inadmisibles las solicitudes de modificación de partida electrónica sobre inscripción de renunciados y nuevos miembros del Comité Electoral Nacional.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de modificación de partida electrónica

El 24 de setiembre de 2019 (fojas 3 a 5), Miguel Enrique Alarco Soares, personero legal de la organización política Perú Nación, solicitó ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la modificación de la partida electrónica de su organización política, a efectos de inscribir la renuncia y la elección de nuevos miembros del Comité Electoral Nacional (en adelante, CEN).

##### Pronunciamiento de la DNROP

Mediante la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE, del 27 de setiembre de 2019 (fojas 14 y 15), la DNROP declaró inadmisibles las solicitudes de modificación de la partida electrónica de la organización política Perú Nación, sobre inscripción de renunciados y nuevos miembros del CEN, y le requirió la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con la finalidad de que una vez cumplido el requerimiento pueda dar inicio a la calificación de la referida solicitud.

En ese sentido, se le otorgó a la organización política un plazo de dos (2) días hábiles, a fin de que subsane

el requerimiento. Dicha decisión fue en virtud del artículo 36-C de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), el cual exige, que para inscribir alguna modificación a la partida electrónica, se debe acreditar, previamente, ante la DNROP, el cumplimiento de la sanción impuesta.

#### Recurso de apelación

El 2 de octubre de 2019 (fojas 19 a 23), el personero legal de la organización política Perú Nación interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE, a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones reexamine la apelada, y, anule la referida resolución, así como ordene a la DNROP a dar inicio a la calificación de la solicitud de modificación de su partida electrónica por renuncia de miembros del CEN y la sucesiva inscripción de los nuevos integrantes del comité, alegando que:

a. La Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE, es un acto administrativo de trámite, que tiene su sustento en el artículo 36-C de la LOP, norma que es inconstitucional y determina la imposibilidad de continuar con la calificación de la solicitud de modificación de la partida electrónica y además produce indefensión; por tanto, el recurso de apelación cumple con el requisito de procedibilidad.

b. La organización política ha sido sancionada ilegalmente con una multa por la ONPE, a través de la Resolución N° 000259-2018-JN/ONPE, por supuestamente no haber presentado la Información Financiera Anual, correspondiente al 2017 dentro del plazo legal, lo cual es falso, pues la propia ONPE otorgó el plazo adicional de treinta (30) días para subsanar la omisión basada en su propia normativa, lo cual hemos cumplido; no obstante, haciendo caso omiso de su propia normativa y ampliación expresa del plazo otorgado, se impuso, en forma ilegal, la multa. Esta sanción es materia de contradicción judicial en un proceso contencioso-administrativo.

c. Por otro lado, la multa administrativa debe ser materia de ejecución forzada, coactiva o judicial, pero de ninguna manera puede imposibilitar el ejercicio de los derechos constitucionales, fundamentales, individuales o políticos como es el impedir el desenvolvimiento administrativo-legal, como lo ha establecido el artículo 36-C de la LOP.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar, secuencialmente, lo siguiente:

a. Si el pronunciamiento adoptado por la DNROP, a través de la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE, es susceptible de ser impugnado mediante el recurso de apelación.

b. Si corresponde amparar la apelación y ordenar a la DNROP la calificación de la solicitud de modificación de la partida electrónica por renuncia y sucesiva inscripción de nuevos integrantes del CEN de la organización política Perú Nación.

#### CONSIDERANDOS

##### a) Sobre la DNROP

1. De conformidad con el artículo 178, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones tiene, entre otras, la función de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, y velar por el cumplimiento de las normas sobre dichas organizaciones y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Ahora bien, dicha facultad atribuida al Jurado Nacional de Elecciones, desarrollada por la LOP, ha sido complementada y reglamentada mediante la Resolución N° 0049-2017-JNE, del 26 de enero de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano, el 14 de marzo de 2017, que aprobó el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, TORROP), el cual,

en su artículo 1, establece lo siguiente:

El Registro de Organizaciones Políticas se creó en aplicación de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, y se constituye como Dirección Nacional en virtud a la Resolución N° 2924-2014-JNE, publicada el 16 de octubre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano. La DNROP es la unidad orgánica de línea que depende de la Presidencia del JNE encargada de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades de administración del ROP, de acuerdo a Ley.

3. De lo expuesto, se advierte que la precitada norma no solo regula la naturaleza institucional del Registro de Organizaciones Políticas, también establece las funciones que cumple dicho registro, cuyo funcionamiento se encuentra a cargo de la DNROP.

#### **b) Sobre la impugnación de los actos administrativos**

4. Al respecto, resulta pertinente mencionar lo establecido en el artículo 217, numerales 217.1 y 217.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el cual se refiere a la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, mediante los recursos impugnatorios previstos.

5. Además precisa que, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

6. Asimismo, de acuerdo con las impugnaciones de los actos administrativos emitidos por la DNROP, lo establecido en el artículo 114 del TORROP señala lo siguiente:

Todo acto administrativo emitido por la DNROP es susceptible de ser revisado por la misma Dirección o por la instancia superior a fin de lograr que sea parcial o totalmente confirmado, revocado o anulado. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 206.2 de la LPAG<sup>1</sup>.

7. Respecto a la revisión, sea por la misma DNROP o este Supremo Tribunal Electoral, resulta oportuno señalar lo dispuesto en el artículo 115 del TORROP, donde se establecen los tipos de recursos impugnativos:

Son recursos impugnativos:

1. Reconsideración: Se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse necesariamente en nueva prueba instrumental. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

2. Apelación: Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Pleno del JNE. En caso se deduzca la nulidad de un acto administrativo de la DNROP, esta deberá presentarse a través de este recurso impugnativo. De plantearse la nulidad a través de otro recurso, este será rechazado liminarmente.

#### **c) Análisis del caso concreto**

8. En el presente caso, el recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE, que declaró inadmisibles las solicitudes de modificación de partida electrónica sobre inscripción de renunciados y nuevos miembros del CEN de la organización política Perú Nación, otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles para presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta por

la ONPE, con la finalidad de dar inicio a la calificación de la solicitud de modificación de partida electrónica.

9. La referida organización política, en su recurso de apelación, en términos generales, alegó que: a) la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE es un acto administrativo de trámite, que sustenta su decisión en una norma inconstitucional, que imposibilita proseguir con la calificación de la solicitud de modificación de partida electrónica y produce indefensión; por tanto, el recurso de apelación cumple con el requisito de procedibilidad, y b) haber sido sancionada ilegalmente con una multa por la ONPE, por no haber presentado la Información Financiera Anual, correspondiente al 2017, lo cual a consideración del recurrente es falso, y que, actualmente, es materia de contradicción en un proceso contencioso-administrativo en instancia judicial. Así, sostiene que la citada resolución requiere el cumplimiento de dicha sanción impuesta, en virtud de lo establecido en el artículo 36-C de la LOP, el cual es inconstitucional, pues restringe el ejercicio de sus derechos constitucionales, fundamentales, individuales o políticos.

#### **Sobre el punto a, referido a la impugnabilidad de la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE**

10. Ante esta situación, este órgano electoral considera necesario desarrollar si la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE, es susceptible de ser impugnada. Para ello, previamente, es menester indicar que los recursos impugnatorios que son conocidos, en esta instancia, son atendidos en virtud del artículo 114 del TORROP, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 217, numeral 217.2, de la LPAG, esto es, por regla general procede interponer recursos contra los actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia y se pronuncian sobre el fondo del asunto y solo por excepción contra los actos administrativos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

11. En el caso en específico, al impugnar el recurrente la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE, se impugna una decisión emitida por la DNROP, emitida en cumplimiento de su función y en atención a los principios de legalidad y verdad material, pues ha declarado inadmisibles y otorgado un plazo para la subsanación, para presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta por la ONPE, ello en virtud del artículo 36-C de la LOP, y el artículo 91 del TORROP.

12. Ahora bien, para el presente caso, la referida resolución constituye un acto administrativo de trámite, y al ser excepcional su carácter de impugnación, es necesario precisar que este no se define por la etapa o situación del acto administrativo dentro del procedimiento administrativo, sino, también, por la relevancia o trascendencia de lo solicitado, de otro modo, su no atención, podría lesionar, violar o desconocer liminarmente sus derechos o intereses legítimos, más aún si se cuestiona la inconstitucionalidad del artículo 36-C de la LOP, que exige el cumplimiento de un requisito, el cual impide acceder a la calificación de la solicitud de modificación de partida electrónica.

13. En ese sentido, la impugnación de una decisión de la DNROP, que imposibilita (declara inadmisibles) la calificación de una solicitud de modificación de partida electrónica, por falta de presentación de algún documento o por incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos por ley, se justifica porque, de otro modo, a la organización política se le generaría una grave situación de indefensión, debido a que no se va a calificar su solicitud ni mucho menos dictar posteriormente un acto final que resuelva el fondo de la cuestión planteada, lo cual merece ser conocido por este órgano electoral.

14. Lo anterior, encuentra su sustento en que este puede ser el caso, que bajo la apariencia de actos

<sup>1</sup> Artículo 206, numeral 206.2 de la Ley N° 27444, según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019, ahora es el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



de trámite, se encubren auténticas controversias que merecen ser resueltas por este órgano colegiado, debido a la trascendencia y relevancia. Así, la organización política se encuentra habilitada para interponer los recursos impugnatorios, a fin de lograr un pronunciamiento. Dicho esto, es necesario tener en cuenta que la regla de la irrecorribilidad de los actos de trámite, no es una regla absoluta, que impida la fiscalización de este órgano electoral de las decisiones de la DNROP.

15. La condición de probar con el pago de una multa de la ONPE, cuestionado por su aparente inconstitucionalidad, limitaría el derecho a modificar la partida electrónica de la organización política Perú Nación; por esta razón, si bien la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE no constituye un acto definitivo que decida sobre el fondo de la solicitud, sin embargo, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, que administra justicia, en instancia final, en materia electoral, sí constituye un acto de trámite que produce indefensión.

**Sobre el punto b, referido a la exigibilidad del cumplimiento de la sanción impuesta, establecida en el artículo 36-C de la LOP, para la calificación de la solicitud de modificación de la partida electrónica**

16. Respecto a este punto, es necesario verificar, si efectivamente procede calificar la solicitud de modificación de la partida electrónica de renuncia y sucesiva inscripción de nuevos integrantes del CEN, sin cumplir la exigencia establecida en el artículo 36-C de la LOP, la cual a consideración de la organización política es inconstitucional. Para ello, este órgano electoral considera necesario analizar, i) si es válido exigir el requisito establecido en el artículo 36-C de la LOP, y ii) si su exigencia afecta los derechos fundamentales de la organización política Perú Nación. Así, tenemos que el referido enunciado normativo refiere lo siguiente:

**Artículo 36-C.- Efecto de las sanciones**

Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas<sup>2</sup>.

17. Ahora bien, sobre el punto i, es menester precisar que la exigencia del requisito establecido en el artículo 36-C de la LOP fue previamente tipificado de manera expresa, precisa y clara en una norma con rango de ley, disposición que es incorporada por la Ley N° 30689, publicada el 30 de noviembre de 2017, pasando así por el control de producción normativa, conforme el procedimiento constitucional señalado en el artículo 108 de la Constitución, por ende, el referido artículo se encuentra vigente y es de carácter obligatorio, de acuerdo con el artículo 109 de la Constitución.

18. Así también, la referida disposición nos vincula en forma directa con la calificación de la solicitud de modificación de partida electrónica presentada por la organización política Perú Nación, y el posterior acto final que resuelva su solicitud.

19. El artículo 36-C de la LOP establece que la organización política, que quiera inscribir alguna modificación a su partida electrónica, deberá acreditar, previamente, ante la DNROP, el cumplimiento de la sanción impuesta por la ONPE, constituyendo así, un requisito necesario que se requiere solamente a las organizaciones políticas con alguna sanción. Al respecto, cabe indicar que dicha norma, forma parte de un sistemático y orgánico cuerpo normativo electoral como es la LOP, cuyo sentido de sus normas debe ser determinado de manera tal que exista entre ellas una debida correspondencia que permita su eficiente cumplimiento.

20. Así, el referido artículo 36-C de la LOP establece un requisito que constituye una exigencia que nos encamina al eficiente cumplimiento de las normas electorales, de otro modo, carecería de sentido, que la ley exigiera el cumplimiento de las multas, para no exigir su cumplimiento, lo que nos llevaría a sostener la inutilidad de las leyes.

21. En ese entender, la DNROP busca garantizar el cumplimiento óptimo de las funciones y las decisiones

de los órganos autónomos que conforman el sistema electoral. Así, la referida dirección cumple con exigir el cumplimiento de la ley, esto es, hacer exigible el cumplimiento de la sanción impuesta por la ONPE, previamente a la calificación de la modificación de partida electrónica. Dicha sanción fue comunicada a la DNROP mediante el Oficio N° 001137-2019-SG/ONPE, del 12 de julio de 2019 (fojas 29).

22. Sin perjuicio de lo señalado, si bien no es objeto de este análisis, pronunciarse sobre la sanción impuesta por la ONPE, este órgano colegiado considera necesario indicar que las sanciones impuestas por el referido ente tienen su sustento en que, en un Estado Constitucional de Derecho, la imposición de sanciones es válida, pues dicha potestad es del Estado y tiene un carácter represivo, que se acciona ante cualquier contravención de nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, una multa puede ser impuesta válidamente por la ONPE, y, ante alguna desconformidad, están habilitados los recursos impugnatorios que la LPAG prevé.

23. En consecuencia, no se pueden aceptar los alegatos de que fue irregular o falsa la sanción impuesta por la ONPE, pues, en esta instancia jurisdiccional (instancia última y definitiva), obra el Expediente N° JNE.2019000106, el cual concluyó declarando improcedente el recurso de apelación<sup>3</sup> por no haber adjuntado comprobante de pago por dicho concepto. Así también, en el presente expediente, no obra documento alguno que acredite que la referida sanción se encuentre judicializada, como sostiene el recurrente. En ese sentido, en el presente caso, este órgano electoral se circunscribe solamente a conocer el cuestionamiento al procedimiento de modificación de partida electrónica y de ningún modo lo alegado sobre la multa.

24. Así, a criterio de este órgano electoral, la exigibilidad del cumplimiento de las sanciones impuestas, previa a la calificación de la solicitud de modificación de partida electrónica, prevista en el artículo 36-C de la LOP, es válida.

25. Sobre el punto ii, referido a la vulneración de su derecho fundamental. Al respecto, es necesario tener en cuenta que los derechos fundamentales no son absolutos, y que es labor de los legisladores imponer límites a estos derechos, que no afecten el contenido esencial.

26. En ese sentido, es el legislador, quien a través de la Ley N° 30689, ha incorporado el artículo 36-C en la LOP, lo cual es, en ejercicio de su función de regular, complementar y limitar el ejercicio de los derechos fundamentales, haciendo compatible la potestad sancionadora del Estado, con los supuestos derechos vulnerados (derecho a la igualdad, participación política, y participación en asuntos públicos), artículo 2, numerales 2 y 17, y artículo 31 de la Constitución Política. Así, la restricción o condicionamiento de los derechos por el legislador podría importar el establecimiento de algunos requisitos como el cumplimiento de las sanciones impuestas.

27. Cabe precisar que con esta restricción a la modificación de la partida electrónica, establecida en el artículo 36-C de la LOP, no se afecta el derecho fundamental a la igualdad, participación política, y participación en asuntos públicos, sino, solamente abarca a la modificación, cuya multa es consecuencia del actuar de la propia organización política Perú Nación. Por tanto, no es una afectación que provenga de la ley, sino del incumplimiento, negligencia o responsabilidad de la propia organización política, pues no es una imposición general para todas las organizaciones políticas, sino solo para las que por su propia responsabilidad hayan caído en el supuesto establecido por la norma.

Sin perjuicio de lo advertido, es necesario resaltar que el Acta de Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del

<sup>2</sup> Artículo incorporado por la Ley N° 30689, publicada el 30 de noviembre de 2017.

<sup>3</sup> Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 000014-2019-JN/ONPE, del 7 de enero de 2019, que declaró infundado su recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Jefatural N° 000259-2018-JN/ONPE, que determinó sancionar a la organización política Perú Nación con una multa de 23.25 unidades impositivas tributarias (UIT).



Partido Político Perú Nación (fojas 8 a 10), documento en el que se sustenta la solicitud de modificación de partida, fue celebrada el 12 de octubre de 2018, sin embargo, recién fue presentada ante la DNROP el 24 de setiembre de 2019.

28. Así pues, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE, dado que la exigencia del cumplimiento de sanción impuesta, para la solicitud de modificación de partida electrónica, y no ampara cualquier interpretación que conduzca a anular o privar la eficacia del artículo 36-C de la LOP.

29. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral considera que la organización política Perú Nación no ha ejercido su derecho a subsanar por haber optado por la impugnación, entonces, queda subsistente el plazo de dos (2) días hábiles otorgado por la DNROP, el cual deberá ser nuevamente computado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, a fin de que una vez subsanada el cumplimiento de la sanción impuesta, pueda proseguir con la calificación de la solicitud de modificación de partida electrónica. Este argumento tiene su sustento en el ejercicio del derecho constitucional a la participación política, que este órgano electoral debe privilegiar; dicho plazo, como ya se dijo, es conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del TORROP, para que la organización política pueda cumplir con lo establecido en el artículo 36-C.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Enrique Alarco Soares, personero legal de la organización política Perú Nación, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 120-2019-DNROP/JNE, del 27 de setiembre de 2019, mediante la cual la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas declaró inadmisibles las solicitudes de modificación de partida electrónica sobre inscripción de renunciados y nuevos miembros del Comité Electoral Nacional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas continúe con el trámite de modificación de partida electrónica sobre inscripción de renunciados y nuevos miembros del Comité Electoral Nacional, para lo cual deberá tener presente el considerando 29 del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

1825628-1

## Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Áncash

### RESOLUCIÓN N° 0178-A-2019-JNE

**Expediente N° JNE.2019002226**  
HUAYLAS - ÁNCASH  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, treinta de octubre de dos mil diecinueve

VISTOS los actuados del presente expediente, sobre convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Teresa Córdova Castillo, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, debido a la vacancia de Williams Edwin Araya Menacho, regidor del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 638-2019-MPHY-CZ/06.10, recibido el 24 de octubre de 2019, la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Huaylas informó que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 0015-2019-MPHY-CZ de la Municipalidad Provincial de Huaylas, de fecha 16 de setiembre de 2019 (fojas 174 a 185), se declaró la vacancia de Williams Edwin Araya Menacho, regidor del citado concejo provincial, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y solicitó la convocatoria del candidato no proclamado respectiva.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

5. En este caso, conforme se verifica de los actuados que obran en el presente expediente, el Concejo Provincial de Huaylas, mediante el Acuerdo de Concejo N° 054-2019-MPHY-CZ, del 19 de setiembre de 2019 (fojas 186 a 188), declaró la vacancia de Williams Edwin Araya Menacho, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

6. Por otro lado, se advierte que el regidor Williams Edwin Araya Menacho fue notificado con el acuerdo de concejo que declaró su vacancia, el 28 de setiembre de 2019 (fojas 189), no habiendo interpuesto recurso de apelación, según se indica en el Informe N° 011-2019-MPHY/CZ, de fecha 22 de octubre de 2019 (fojas 190). Así, se verifica que ha quedado consentida la decisión municipal que declaró la vacancia del mencionado regidor.

7. En virtud de la citada vacancia, corresponde a este órgano colegiado convocar al candidato no proclamado respectivo a efectos de completar el número de miembros del concejo municipal. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

8. En este sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Provincial de Huaylas, corresponde convocar a Pedro Rafael Moller Lunarejo, con DNI N° 32389990, candidato no proclamado del Movimiento Regional El Maicito, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo provincial, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

9. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 25 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Williams Edwin Araya Menacho como regidor del Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Pedro Rafael Moller Lunarejo, identificado con DNI N° 32389990, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Huaylas, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1825628-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Pichincha S.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5116-2019**

Lima, 4 de noviembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Pichincha S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240~2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Pichincha S.A. el cierre de la agencia ubicada en la Avenida Canaval y Moreyra N° 197, San Isidro, departamento y provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1825567-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Autorizan viaje de magistrado a España para participar en evento académico en representación del Tribunal Constitucional**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 183-2019-P/TC**

Lima, 11 de noviembre de 2019

VISTA

La Carta del 10 de mayo de 2019, cursada por la Universidad Pompeu Fabra al presidente del Tribunal Constitucional; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la carta de vista, la Universidad Pompeu Fabra invita para asistir a la celebración del medio siglo de la Convención en Barcelona los días 14 y 15 de noviembre de 2019 en Barcelona, España;

Que el evento consta de dos sesiones plenarias de balance de los cincuenta años de la Convención en Barcelona y tres grupos de trabajos que desarrollarán los siguientes temas: la protección judicial de los derechos económicos y sociales, impacto nacional y cumplimiento de las decisiones de la Corte y debate sobre la eventual proyección al sistema interamericano del margen de apreciación nacional que funciona en el sistema convencional europeo de tutela de derechos humanos;

Que para facilitar la asistencia y presencia de la representación del Tribunal Constitucional Peruano, la invitación precisa que la Universidad correrá con los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y desayuno;

Que la secretaria general ha informado que, en la sesión del pleno del 24 de octubre de 2019, se ha aprobado comisionar al magistrado Carlos Augusto Ramos Núñez para que asista al referido evento en representación del Tribunal Constitucional. Precisa que la comisión se ha autorizado del 13 al 18 de noviembre de 2019;

Que el evento académico es propicio para promover el diálogo y la reflexión sobre temas de interés que podrían redundar para el mejoramiento de la justicia constitucional en nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC; el Reglamento Interno de los servidores civiles del Tribunal Constitucional, la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Décimo Tercera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Directiva N° 001-2013-DIGA/TC, modificada por la Resolución de Dirección General 014-2018-DIGA/TC;

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del magistrado Carlos Augusto Ramos Núñez a la ciudad de Barcelona, España, del 13 al 18 de noviembre de 2019, para participar en el evento a que se refiere la presente en representación del Tribunal Constitucional.

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional por el importe de \$432.00 dólares americanos por concepto de alimentación y movilidad por los días del evento.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizada la comisión de servicio autorizada mediante la presente resolución, el magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en la actividad antes mencionada.

**Artículo Quinto.-** Comunicar la presente resolución al magistrado Carlos Augusto Ramos Núñez, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ERNESTO BLUME FORTINI  
Presidente

1825462-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ratifican acciones con relación al conflicto limítrofe entre la provincia de Lima y Huarochirí y los intereses territoriales de los distritos de San Juan de Lurigancho y de Lurigancho - Chosica

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 260

Lima, 11 de noviembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Extraordinaria de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo dispone el artículo 198 de la Constitución, la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la acotada Ley N° 27972, señala que es función del Concejo Municipal aprobar y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo, el artículo 41 de la precitada Ley señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en mérito de la Ley N° 16382, de fecha 13 de enero de 1967, se establecen los límites distritales de San Juan de Lurigancho, en atención a su creación formal como distrito de la provincia de Lima;

Que, con Resolución de Concejo N° 012-2001-CM/MPH-M, de fecha 19 de abril de 2001, la Municipalidad Provincial de Huarochirí crea la Municipalidad del Centro Poblado Menor Pampas de Canto Grande, del distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí. Posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2003, la Municipalidad Provincial de Huarochirí expidió la Ordenanza N° 00011, mediante la cual se aprobó el plano perimétrico y memoria descriptiva del territorio de los distritos de San Antonio y Santo Domingo de Los Olleros;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima viene realizando una serie de acciones con relación al conflicto limítrofe entre la provincia de Lima y Huarochirí, con la finalidad de defender sus intereses conforme al mandato constitucional, poniendo especial atención en defender los intereses territoriales de los distritos de San Lurigancho y de Lurigancho - Chosica;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional y metropolitano que el máximo órgano deliberativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima respalde las acciones que viene desarrollando la Alcaldía Metropolitana a través de los órganos de línea y organismos públicos descentralizados;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar las acciones en defensa de los intereses y límites históricos del territorio de los distritos de San Juan de Lurigancho y de Lurigancho - Chosica, que se vienen realizando a través de la Alcaldía Metropolitana de Lima, sus órganos de línea y organismos públicos descentralizados, en defensa de los intereses constitucionales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por ser de interés metropolitano.

**Artículo Segundo.-** Rechazar cualquier acción promovida por las autoridades y funcionarios de la Provincia de Huarochirí, quienes vienen exigiendo a la Presidencia de Consejo de Ministros, que convoque a una consulta vecinal, en transgresión a los límites territoriales del distrito de San Juan de Lurigancho (Lima Metropolitana), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16382, así como en perjuicio de distrito de Lurigancho - Chosica.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, asimismo



en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munilima.gob.pe](http://www.munilima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1825466-1

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Ordenanza que crea el Municipio Escolar Distrital y Reglamenta la Organización, Funciones y su Proceso de Elecciones en el distrito de Barranco

#### ORDENANZA N° 531-2019-MDB

Barranco, 30 de octubre de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 003-2019-GESYD-MDB de la Gerencia de Educación, Salud y Deporte, el Informe N° 357-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 451-2019-GM-MDB de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 033-2019-MDB/COAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Dictamen N° 001-2019-MDB/CECD de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades comprende el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los literales c) y d) del Artículo 53° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, al estudiante le corresponde organizarse en Municipios Escolares y otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad, así como opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe, respectivamente; y en tal virtud, se ha expedido las Resoluciones Viceministerial N° 0019-2007-ED, mediante las cuales se aprobaron las "Normas y Orientaciones para la Organización e implementación de los Municipios Escolares";

Que, mediante la Ordenanza 510-MDB de fecha 14 de diciembre de 2018, se aprueba el Proyecto Educativo Local (PEL), cuyo objetivo implica el compromiso de la Municipalidad para construir una sociedad educadora, gestionando participativamente políticas educativas locales que articulen esfuerzos de todos los sectores de la comunidad, para atender la diversidad cultural, lingüística, social y económica del distrito y responder a las demandas y avances de la modernidad como lo plantea su visión, según lo establecido en su Objetivo Estratégico N° 3;

Que, en ese contexto es necesario expedir una norma a fin de regular la creación del "Concejo Municipal Escolar en el distrito", que responde al Plan Educativo Local de Barranco, así como con otras instancias como el COMUDENA, a fin de constituir un espacio de participación de los representantes de las niñas, niños y adolescentes escolares del distrito que son elegidos democráticamente para que asesoren al Alcalde en la problemática escolar, en articulación con los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Local (PEL) para la formulación de políticas públicas locales en materia de niñez y adolescencia;

Que, en ese sentido, mediante los informes del visto, las Gerencias de acuerdo a sus competencias emiten su opinión favorable a su aprobación por parte del Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación del MUNICIPIO ESCOLAR DISTRITAL DE BARRANCO.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento de Organización, Funciones y el Proceso de Elección DEL MUNICIPIO ESCOLAR DISTRITAL DE BARRANCO, el mismo que consta de 41 (cuarenta y un) Artículos, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Educación, Salud y Deporte el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como la convocatoria de las primeras elecciones del Municipio Escolar Distrital de Barranco.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión, y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la Ordenanza y el reglamento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www.munibarranco.com.pe](http://www.munibarranco.com.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1825630-1